

Develando la sentencia T-622-16: Derecho, ciencia y medio ambiente en la Corte Constitucional Colombiana¹

Trabajo de Grado presentado para optar al título de Magíster en Sociología

(Draft – please do not circulate or cite without permission of the author)

Tesista: Diana Carolina Montaña Junco

Director: Rodolfo Adan Masías Nuñez

Universidad de Los Andes
Facultad de Ciencias Sociales
Programa: Maestría en Sociología
Bogotá, junio de 2022

¹ Estoy muy agradecida con Rodolfo Masías por su apoyo en esta investigación, también con Tatiana Andia por su ayuda al inicio del proyecto. Agradezco al centro de español de la Universidad de los Andes por la financiación que recibí al inicio de mi maestría. De forma adicional quisiera expresar mi agradecimiento a Juan Diego Prieto Sanabria, quién me dio su respaldo cuando sentía que la investigación no era lo mío. Gracias a mi familia, a la que le debo toda mi existencia. También un especial agradecimiento a Juan Carlos Rodríguez Raga por su apoyo antes de empezar este posgrado. En realidad, tendría que extenderme montones para dar cuenta de todo el apoyo recibido y por ello al final del documento hago una reflexión final sobre todas mis travesías de aprendizaje en investigación. En todo caso, infinitas gracias a todas las personas que de una u otra forma me apoyaron en este proceso tan retador como ninguno.

"Toda verdad atraviesa tres fases: primero, es ridiculizada; segundo, recibe violenta oposición; tercero, es aceptada como algo evidente"

Arthur Schopenhauer

"You will face many defeats in life, but never let yourself be defeated"
Maya Angelou

"Belive in life!"

W.E.B. Du Bois

Sociólogo/Activista de Derechos Civiles,
en "Último Mensaje al mundo"

"Si he logrado ver más lejos ha sido porque he subido a hombros de Gigantes"

Sir. Isaac Newton

"La mejor tesis es la tesis terminada"

Dr Raúl Pacheco-Vega

"Don't tell me the sky's the limit when there are footprints on the moon"

Paul Brandt

“El río es un dios líquido

Plata mojada

Furia serena

Y calma desbocada

Si me faltas tú

No hay luz ni hay ciencia

Si me faltas tú

Me ahogo en tu propia ausencia

Aah aahh agua

Aah aahh agua

Aah aahh agua

Poema en el cristal

Los dueños de la suerte

Quieren ponerla a sus pies

Sus grifos de oro sirven para calmar la sed

Solo al más fuerte

No hay llantos de sirena

Que curan heridas

Monedas que lo que compran, envenenan

Día tras día

Si nos faltas tú (Uhh ah)

No hay luz ni hay ciencia

Si nos faltas tú

Firmamos nuestra sentencia”

Elefantes feat. Manolo García - Agua

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN: DERECHOS DE LA NATURALEZA	7
II. MARCO TEÓRICO: LA JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA Y LOS ESTUDIOS CRÍTICOS DE LAS CIENCIAS Y LA TECNOLOGÍA.....	14
III. METODOLOGÍA: ¿CÓMO HACER EL RASTREO DE UN PROCESO COGNITIVO?.....	20
IV. RESULTADOS	25
V. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	42
VI. REFLEXIÓN FINAL Y AGRADECIMIENTOS: CONECTAR BIOGRAFÍA CON HISTORIA.....	44

Resumen

La investigación sobre judicialización de la política ha documentado ampliamente la presencia y persistencia del lenguaje legal en el devenir colombiano. Una de las aristas que se discute sobre el fenómeno es la judicialización de la política pública. Particularmente, se ha observado que la Corte Constitucional Colombiana se convirtió en un agente creador de derechos y coordinador de políticas. Sin embargo, no se le ha prestado suficiente atención a la manera detallada en cómo esto sucede y concretamente a la forma en la que se socializa y crea conocimiento experto o especializado en la Corte ¿Cómo llegan nuevas ideas al tribunal? ¿Cómo es el proceso cognitivo por el cual se crean nuevos derechos? En este sentido, el propósito de esta investigación fue estudiar el transcurso de la producción de la sentencia T-622-16, la cual le dio personería jurídica al río Atrato. Para ello, se realizó un estudio cualitativo de rastreo de procesos/*process tracing*, con entrevistas a profundidad y un ejercicio de análisis de archivo. A partir de la información obtenida, este artículo argumenta que la introducción de los derechos de los ríos a la Corte Constitucional en Colombia se dio por tres factores principales: una movilización social de larga data, la iniciativa de un asesor del tribunal (*law clerk*) e igualmente se enriqueció por un nicho de experticia o estructura de sostén que a su vez se mantiene por la cultura legal de la corte. Este hallazgo amplía la discusión sobre la caracterización que se ha hecho de la judicialización de la política pública en Colombia y destaca la utilidad de profundizar en la temática a través de un enfoque relacional a la hora de estudiar la informalidad y la socialización de conocimiento legal o de otras especialidades en el contexto de un proceso jurídico.

Palabras clave: política judicial, redes, tribunales, sur global, enfoque relacional, informalidad, derechos de la naturaleza, rastreo de procesos, Latour

Abstract

Research on the judicialization of politics has extensively documented the presence and persistence of legal language in the Colombian future. One of the edges that is discussed about the phenomenon is the judicialization of public policy. It has been observed that the Colombian Constitutional Court became a rights-creating agent and policy coordinator. However, not enough attention has been paid to the detailed way in which this happens and specifically to the way in which the court creates expert or specialized knowledge. How do new ideas get to the court? How is the cognitive process by which new rights are created? In this sense, the purpose of this investigation was to study the course of the production of sentence T-622-16, which gave legal status to the Atrato River. To do this, a qualitative process tracing study was carried out, with in-depth interviews and a file analysis exercise. Based on the information obtained, this article argues that the introduction of river rights to the Constitutional Court in Colombia was due to three main factors: a long-standing social mobilization, the initiative of a court advisor (*law clerk*) and it was also enriched by a niche of expertise or support structure that in turn is maintained by the legal culture of the court. This finding broadens the discussion on the characterization that has been made of the judicialization of public policy in Colombia and highlights the usefulness of delving into the subject through a relational approach when studying informality and the socialization of legal knowledge or of other specialties in the context of a legal process.

Keywords: judicial politics, networks, courts, Global South, relational approach, informality, rights of nature, process tracing, Latour

I. INTRODUCCIÓN: DERECHOS DE LA NATURALEZA

La Sociología es una de las disciplinas más ecuménicas que hay. Asimismo, sus discusiones teóricas son también las más profundas y centrales a la hora de hacer análisis sociales de gran envergadura y rigurosidad. En este sentido, con el objetivo de adentrarse en la cotidianidad de lo jurídico, esta investigación estudia la consulta a expertos previa a la producción de una sentencia extraordinaria en la Corte Constitucional de Colombia. Más que celebrarla, el objetivo del proyecto fue realizar un estudio de caso para comprender la socialización de conocimientos especializados en espacios jurídicos. La T-622-16 fue la oportunidad de ver de cerca la socialización de conocimientos o experticias en aras de cuestionar y analizar a aquellos que suelen ocupar los espacios abiertos del tribunal. El proyecto se enfoca en las personas que trabajan en asuntos ambientales/socio-jurídicos para analizar y estudiar la movilización de ideas novedosas y cómo llegan al derecho. En últimas, lo valioso de estudiar la producción de esta decisión fue teorizar y visibilizar la importancia de un enfoque crítico y relacional a la hora de entender cómo surgen nuevas personerías jurídicas cuando hay consideraciones científicas por afectaciones a la salud y el agua. Algo muy propio y común en las problemáticas sobre ambiente y salud. Así, el *Puzzle* o enigma a resolver en la investigación fue: *¿Cómo se originó el proceso de interacción entre actores y organizaciones previo a la producción de la sentencia T-622-16 de la Corte Constitucional Colombiana?* y de forma complementaria *¿Qué rol ocupan los científicos y el conocimiento en ciencias naturales a lo largo del proceso?*

A continuación, se empieza por introducir el contexto general de los derechos bioculturales y derechos de la naturaleza. Luego, se enfatiza la contribución de esta investigación a la Sociología de los estudios sociales de la ciencia y el conocimiento junto al de cortes o tribunales. Particularmente, se detalla el marco teórico de la investigación, los autores y las corrientes centrales que lo componen. En esta sección se especifican consideraciones clave sobre el fenómeno de la judicialización de la política en América Latina y los estudios críticos de la ciencia, pues se mencionan aportes de humanidades científicas como lo son el trabajo de Bruno Latour. Seguidamente, se hacen algunas claridades sobre la metodología de investigación utilizada: el rastreo de procesos o *process tracing*. En este acápite se menciona el valor de varias de las estrategias de recolección de información utilizadas durante la investigación. Particularmente, la revisión de archivo y las entrevistas, junto con la visualización de datos a través de *software* para análisis de

redes. En la cuarta sección del artículo se detallan los resultados de todo lo realizado y se esquematiza la narrativa final del caso estudiado. Finalmente, se enuncian las conclusiones y la reflexión final del proyecto.

En primer lugar, vale la pena destacar que esta investigación contribuye tanto a la literatura sobre la judicialización de la política pública como a la literatura de estudios críticos de la ciencia y el conocimiento en Colombia. Particularmente, porque introduce un ángulo novedoso a los estudios sobre judicialización de problemáticas socioambientales al visibilizar la red profesional que incide y participa en dicho fenómeno. La descripción gruesa que se incluye en esta investigación destaca las redes de expertos científicos y cómo las personas que pertenecen a ellas socializan o crean conocimiento a través del trabajo que suelen realizar. Adicionalmente, permite entender y dimensionar cómo funciona la introducción de ideas a un tribunal y con ello responde directamente a una necesidad vigente del área de investigación que indaga sobre los determinantes de la decisión judicial (Cortez Salinas, 2019). En esta medida, este caso de estudio en el cual se pone la lupa sobre los factores que permitieron la creación de la sentencia T-622-16 resulta útil para vigorizar el conocimiento sociológico sobre el tema.

En concreto, sostengo que la concreción y socialización de conocimiento en la que participaron varios tipos de expertos, como es lógico, fue liderada por la Corte Constitucional y la idea de los derechos de la naturaleza llegó a un asesor del magistrado ponente a través de una noticia y no desde los expertos consultados. Igualmente, al rastrear el proceso de interacción desde la teoría sociológica se puede develar el carácter significativamente relacional del fenómeno y con ello entender más de cerca la deliberación jurídico-científica en asuntos ambientales. En esta medida, la investigación realizada permite afirmar que la judicialización de la política pública, en lo que puede interpretarse como la gestión y el mantenimiento de ríos en Colombia, se produjo por un fenómeno dinámico entre varios actores. Principalmente, a razón de que estos trabajan en un nicho de experticia que facilita la producción de decisiones innovadoras como la del Atrato. Este caso permite comprender con detalles cualitativos el contexto en el cual surge una decisión judicial articulada y basada en conocimiento interdisciplinar.

Frente a esto, cabe destacar, que, de forma reciente y paulatinamente, se está dando un reconocimiento de derechos a la naturaleza en Colombia. En el marco de movilización social

ambientalista, que presiona por autodeterminación y voz en cuestiones relacionadas a la intervención y explotación del territorio y el agua, una pregunta central es si el derecho puede ser de utilidad. Adicionalmente, vale la pena ahondar y entender qué rol han tomado y está tomando la rama judicial en la solución de problemáticas ambientales. Más aún, cuando con mucha frecuencia implican consideraciones científicas o muy técnicas por afectaciones a la salud y contaminación de sustancias químicas en zonas rurales. Igualmente, ante una coyuntura de crisis climática y pérdida de biodiversidad, que, sin duda alguna, marcará el futuro nacional e internacional en el S.XXI, es clave entender cómo se introducen conceptos científicos en un tribunal y cómo se articula el trabajo legal con distintos tipos de saberes. Por ejemplo, en materia de antropología, biología y ciencias naturales.

Igualmente, se hace importante visibilizar cómo los ‘campos’, en los términos de Bourdieu, pierden autonomía o se traslapan, conformándose una realidad muy distinta a la del orden moderno donde se daba una tendencia a la autonomización de las diversas esferas que lo componen. Así, en aras de indagar sobre la intersección entre conocimiento, derecho, técnica, política y ciencias naturales que posicionan las problemáticas ambientales, esta investigación, como ya quedó enunciado, propone un estudio de caso especial y revelador. En concreto, este trabajo plantea narrar cómo se generó la producción de la sentencia gracias a un trabajo dedicado de rastreo de procesos. En específico, el trabajo realizado significó la necesidad de mapear la serie de actores, junto a una línea de tiempo con el proceso social que antecedió la decisión. Con ello, se logró iluminar los estudios sobre política en la rama judicial e igualmente, la literatura de generación del conocimiento. A continuación, un contexto preliminar sobre la temática.

A. La historia de los derechos de la naturaleza

Uno de los primeros registros formales y académicos acerca de la idea de otorgar derechos a la naturaleza proviene de Christopher D. Stone quien en su momento era profesor de Derecho en la Universidad del Sur de California en Estados Unidos (EE. UU.). El profesor aborda el tema en su libro: *Should Trees Have Standing? Toward Legal Rights for Natural Objects*, aunque primero publica la base de la idea en un artículo de la *Southern California Law Review* en 1972. El autor argumenta que la historia del derecho ha sido la de conquistas jurídicas, por lo que sí se puede pensar que la naturaleza tiene derechos. Stone profundiza sus tesis con ejemplos tales como los derechos a los niños, los afroamericanos y las mujeres,

que, en el pasado, carecían de derechos durante buena parte de la historia (Stone, 1972; Stone, 2010).

Años adelante, y más cerca a nuestros días, el primer país en llevar la idea al plano constitucional fue Ecuador con la Constitución de 2008, la cual reconoció explícitamente a la naturaleza o Pachamama como sujeto de derechos. La carta constitucional de Ecuador incluye en su capítulo séptimo los derechos de la naturaleza y le atribuyó algunos derechos específicos, pues uno de sus artículos indica que:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Ecuador, 2008).

Paralelamente, en Bolivia, la Ley 71 de 2010, le confirió carácter jurídico como sujeto colectivo a la naturaleza y distó el principio de interculturalidad como una guía para proteger sus derechos.² Más recientemente, otros ríos y la Amazonía recibieron reconocimiento como sujetos de derechos en Colombia. Es decir, en diversos sistemas jurídicos o latitudes distantes crece el ímpetu de crear obligaciones de tutoría, cuidado y restauración a favor de proteger recursos naturales vinculados a comunidades ancestrales. Por ejemplo, Nueva Zelanda le concedió derechos al parque nacional Te-Urewer y al río Whanganui. En este caso, el reconocimiento se da en beneficio de la comunidad maorí y evidencia una nueva forma de pensar el mundo natural (Bagni, 2018). La decisión judicial hace parte de un largo conflicto entre la tribu local y el estado neozelandés en la cual la primera ha reclamado por más de 140 años la protección del río y el reconocimiento de su cosmovisión protectora del

¹ Vale la pena aclarar que, en algunos de los casos, la naturaleza adquiere derechos en relación con la afectación o violación de Derechos Humanos (DD.HH.) fundamentales que produce una crisis en el territorio o en un ecosistema.

ambiente. En síntesis, se trata de un movimiento social y, ahora legal, en favor de la naturaleza. Lo que se conoce como *earth jurisprudence* seguirá marcando varios debates del acontecer global y del derecho del medio ambiente.

Ahora bien, vale la pena mencionar que los orígenes filosóficos de este cambio en la perspectiva legal son la combinación de, por un lado, cosmovisiones indígenas de diferentes partes del mundo y la argumentación de académicos estadounidenses, y, recientemente de otras nacionalidades, que han escrito sobre el tema y que creen que es valioso darle personería jurídica a la naturaleza para protegerla mejor. Continuamente, estudiosos del tema refuerzan esta nueva forma de pensar lo natural y esto por supuesto tendrá repercusiones en la gestión de los asuntos ambientales en el S. XXI. Ahora, un punto central es que para muchos pueblos ancestrales e indígenas la naturaleza es sagrada, pues las comunidades son interdependientes a ella y por esto la conciben como viviente, digna de protección y respeto. Esto es así para comunidades en Nueva Zelanda y América Latina.

En todo caso, el punto de partida del análisis de Stone es que no es más absurdo que la naturaleza tenga derechos que cualquier otra persona jurídica no humana reconocida rutinariamente, como barcos o corporaciones. Sumando a la discusión, el historiador ambiental Roderick Nash en un libro de 1989: *The Rights of Nature: A History of Environmental Ethics* llevó más allá estas ideas. El autor acude fuertemente a paralelismos con el movimiento antiesclavista, puntualmente Nash sostuvo que los derechos de la naturaleza eran la extensión lógica de un movimiento gradual para extender el alcance de los derechos naturales dentro de la humanidad, y luego, a los fenómenos no humanos. Para Nash, *Rights of Nature* es la culminación inevitable del proyecto de derechos. Además, otros estudiosos han desarrollado diferentes explicaciones teóricas. Por ejemplo, Leimbacher adopta un enfoque utilitarista, argumentando que los Derechos de la Naturaleza son necesarios para evitar una catástrofe ambiental global (Earth Law Center; International Rivers, 2020).

Asimismo, meses después de la sentencia del Río Whanganui, la alta corte de Uttarakhand, en India, declaró sujetos vivientes a los glaciares Gangotri y Yamunotri en los Himalayas. Lo anterior, a partir de en un estudio de la NASA sobre el efecto del calentamiento global en estos glaciares y en vista de su carácter sagrado para pueblos

de la región, la corte les reconoció estatus de persona y le designó una serie de guardianes como mecanismo de conservación (Knauß, 2018). En síntesis, esta perspectiva o paradigma está en un momento de popularidad y expansión. Adicionalmente, este resumen nos permite notar que la personería jurídica a la naturaleza se ha dado de tres formas: (I) vía constitucional, (II) vía legislativa y (III) vía judicial.

B. El cambio de paradigma que implican los Derechos de la Naturaleza en el SXXI:

Ahora, estas decisiones y acciones legales generaron un debate jurídico en el cual hay quienes encuentran la figura de los derechos a la naturaleza como problemática y quienes la ven como una oportunidad positiva ante la amalgama de crisis ambientales que agobian al mundo (podríamos decir que hay aproximaciones ortodoxas vs. aproximaciones progresistas)³. Dicho debate sigue en desarrollo y en constante evolución tanto a nivel local como internacional; sin embargo, no es el objeto de estudio de este trabajo contribuir a la disputa jurídica de fondo. Pero, en todo caso, es fundamental describirla para dimensionar y demostrar que, en efecto, implica un cambio significativo en el acontecer global y en el derecho ambiental colombiano. A continuación, un resumen de la discusión:

El primer elemento en disputa plantea cuestionamientos ontológicos y parte de preguntas tales como ¿Qué es la naturaleza? ¿Cómo definirla? ¿Es un objeto de cuidado o un sujeto independiente? ¿Es útil solamente en la medida en que puede explotarse? Para los que ven de forma optimista la temática hay una voluntad loable como trasfondo a la idea y surge ante la necesidad de frenar la locomotora del desarrollo y el capitalismo que no para de degradar ecosistemas². Lo cierto es que se le pueden dar derechos a entidades siempre que la ley lo vea necesario, pues, en últimas, el derecho siempre está en disputa y los derechos se ganan, son resultados de luchas y movilizaciones sociales amparadas por movilizaciones legales. La política siempre antecede y permea el derecho, por lo que puede afirmarse que este fenómeno corresponde a lo que el académico Charles Epp llama una “revolución de los derechos” (Epp, 2013).

Ahora bien, en el caso colombiano del río Atrato los opositores del fenómeno afirman que cuando los jueces de un tribunal constitucional emiten sentencias sobre derecho

² Es importante resaltar que los derechos a la naturaleza tienen varias sub-líneas de desarrollo para grupos distintos de organismos: están los derechos a los ríos, a ecosistemas, como páramos, a glaciares y el movimiento por los derechos de los animales, un poco más independiente (Chapron, Epstein, & López, 2019). En este trabajo lo más relevante es contextualizar cómo surgió la llegada de los derechos a los ríos y en particular para el derecho.

ambiental no lo hacen de forma coherente o informada, pues la argumentación que utilizan suele ser equivocada. Además, no redactan objetivos viables que puedan cumplirse de acuerdo con las capacidades reales del gobierno (García, 2020).

Por otro lado, quienes son más optimistas, ven el derecho como un producto sociopolítico y al fenómeno como una revolución constitucional que se fortalece desde del sur global. En contraste, otros cuestionan el valor emancipador del proyecto, así como su eficacia para producir cambios en términos de protección de la naturaleza. Afirman que la declaración de derechos es algo que no puede escapar de las construcciones tradicionales de la disciplina jurídica, las cuales no poseen capacidad explicativa para estas problemáticas. Agregan que, aunque los no humanos tengan derechos, esto siempre será en beneficio de los humanos y por ello asignar derechos a la naturaleza no es posible (Domanska, 2011) o no es un problema de derechos sino de eficacia instrumental (Prieto, 2013).

C. ¿Cómo se dio la decisión en Colombia? La historia paso a paso

El 10 de noviembre de 2016 la Corte Constitucional Colombiana le otorgó el reconocimiento de sujeto de derechos al río Atrato, marcando la pauta para otros fallos posteriores que favorecieron a la Amazonía (Sentencia STC 4360-2018 de la Corte Suprema de Justicia) y al páramo de Pisba (Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca). Así, el fallo T-622 de 2016 le otorgó personería jurídica a un cuerpo natural por primera vez en Colombia y fue la decisión que inició una *Revolución de los Derechos a los Ríos*, por usar el lenguaje de Epp. Los antecedentes de la decisión se resumen de la siguiente manera:

En el departamento del Chocó se ubica el río Atrato, el cual ha sido degradado por minería informal con mercurio y a su vez los alrededores han sido deforestados. El centro de estudios jurídicos y ambientales Tierra Digna interpuso una tutela en representación de asociaciones de comunidades étnicas que habitan la ribera del río. La tutela demandaba los derechos a la salud, la vida digna y el acceso a un medio ambiente sano al que tienen derecho las personas afectadas y los cuales no estaban siendo garantizados por el gobierno local y nacional. A partir de esto, la corte emite una sentencia que señala la importancia de los

derechos bioculturales y decide conceder el amparo a los demandantes. También, ordena la designación de un grupo de representantes del Río Atrato para que ejerzan la personería jurídica, personas de las comunidades étnicas que hacen la demanda y que deberán responder ante el Ministerio de Ambiente para que en conjunto hagan un plan de limpieza del río y supervisen su restauración. En este sentido, vale la pena preguntarse ¿Cómo interpretar todo esto teóricamente y que puede decirnos la Sociología sobre la temática?

II. MARCO TEÓRICO: LA JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA Y LOS ESTUDIOS CRÍTICOS DE LAS CIENCIAS Y LA TECNOLOGÍA

A. ¿Cuáles son los principales puntos de consenso en la literatura existente?

La investigación en sociología y en otras disciplinas similares ha realizado un gran esfuerzo por describir con detalle los determinantes del comportamiento judicial. Las decisiones que incluyen derechos bioculturales y que nutren la *earth jurisprudence*, como las del Atrato y otros casos de derechos a la naturaleza mencionadas previamente, no se dan automáticamente sino en el marco de ciertas condiciones que lo permiten. Actualmente los investigadores tienen varios acuerdos o puntos comunes sobre el área de cortes, tribunales y política: primero, los jueces no son actores estrictamente técnicos, imparciales, aislados con objetividad legal infalible como pueden ser descritos desde una perspectiva idealizada. Lo anterior es evidente en varios trabajos críticos y analíticos de sociología, derecho y ciencia política (Latour, 2010; Botero, 2018; Dressel & Inoue, 2018; Epstein & Knight, 2013; Rodríguez-Raga, 2011; Epp, 2013; Jaramillo Sierra & Alfonso Sierra, 2008). A grandes rasgos todos ubican al juez como una persona que actúa desde su contexto social, las instituciones a su alrededor, en respuesta a otros actores, los estímulos que recibe y con intereses diversos. A su modo, cada uno muestra la política detrás o alrededor de los tribunales. En concreto, los magistrados pueden tener objetivos estratégicos, partidistas, reputacionales, económicos y profesionales. No solamente actúan a partir de lo que dice la ley.

Al respecto, la ciencia política estadounidense de forma clara ha venido estudiando el comportamiento judicial como un fenómeno que incide en el equilibrio de poderes y el cual

puede tener grandes incidencias en la política pública. A su vez, organiza la teoría del área en tres modelos de comportamiento judicial: actitudinal⁴, legalista⁵ y estratégico⁶(Contreras, 2018). Sin embargo, actualmente el campo de investigación está recibiendo la utilidad de una aproximación relacional al comportamiento de los jueces. También, últimamente se enfatiza la importancia de la dimensión informal en el actuar de los magistrados y la influencia que podrían tener los grupos a los que consultan y con los cuales interactúan (Dressel et al., 2018).

Así, actualmente el área se centra en entender qué moldea la decisión judicial y por ello continúa dedicada a hacer investigaciones de tipo empírico que identifican cómo deciden los jueces en distintas circunstancias y contextos. Esta información ofrece muchas pistas e ideas de lo que pudo suceder en la producción de la sentencia que le dio personería jurídica al Atrato. A partir de ella, es fácil deducir que la decisión pudo darse por razones estratégicas, ideologías de los jueces o por influencia de expertos consultados y activistas. Por ejemplo, uno de los trabajos recientes sobre el tema propone la existencia de “preferencias legales” (González-Ocantos, 2016). Dicho trabajo analiza las decisiones de los jueces para casos de violaciones a Derechos Humanos (DD.HH.) desde el institucionalismo sociológico y muestra la utilidad de hacer un estudio comparativo, al revisar las circunstancias de tres casos: Argentina, Perú y México. El trabajo de González evidencia cómo la decisión judicial puede ser una acción cognitiva, sumergida en la interacción con otros y, que, aunque el juez es portador de ideas jurídicas adquiridas previamente, es posible hacer que los magistrados fortalezcan sus perspectivas técnicas o que accedan a conocimiento legal alternativo (Cortez Salinas, 2019). En este sentido, es justamente en este tipo de circunstancias en la cual la teoría sociológica crítica de la ciencia y el conocimiento puede ser un enfoque clave y

² Aquel que considera que el juez decide principalmente a partir de su posición política personal o actitud en el espectro político. Desde esta aproximación un juez de izquierda emitirá fallos que sean correspondientes con esa ideología.

³ Aquel que ve al juez como quien interpreta de forma literal la ley y se limita a aplicarla de manera fiel al texto. En este modelo los jueces son imparciales y más que nada leales a su profesión y formación legal.

⁴ Aquel que tiene tanto intereses profesionales como políticos y que está restringido por un marco institucional que hace que tome decisiones sofisticadas al actuar de forma estratégica. La diferencia general con los otros modelos es que esta aproximación muestra y señala las barreras o incentivos que inciden en que el juez no siempre vote de acuerdo a su disciplina o a su ideología.

complementario para entender cómo surge una sentencia innovadora o alternativa que decidió darle personería jurídica a un río.

B. ¿Cuáles son los principales desacuerdos o tensiones? La judicialización de la política

Paralelamente, uno de los desacuerdos más interesantes de esta literatura es si el activismo judicial es positivo, útil o por el contrario es una invasión a las prerrogativas o responsabilidades del ejecutivo y del legislativo, pues decisiones como las del Río Atrato coordinan (a veces equivocadamente según algunos detractores del fenómeno) la política pública ¿Las cortes deberían estar tomando este tipo de disposiciones o no sería más bien responsabilidad de la presidencia y el congreso? Al respecto hay un debate tenso en el que se habla de legitimidad y *juristocracia* o gobierno de los jueces (Waldron, 2018). Sin embargo, según autores como Botero (2018) el liderazgo de los jueces no es malo, pues concluye que la judicialización de la política puede ser conveniente, ya que las cortes no están reemplazando al ejecutivo, sino que están propiciando la coordinación de política pública para casos de problemáticas sociales que no han sido bien atendidas por el gobierno. Su tesis es que ese activismo judicial tiende a provocar una interacción dialógica y es productivo para la gestión que debe hacerse desde los ministerios y otras agencias, lo que sugiere es que este tipo de activismos lo que hacen es poner a las burocracias a trabajar. Particularmente, en lo que llama “collaborative oversight arenas”(Botero, 2018). También se ha hablado de que la corte puede ser portadora de una “caja de herramientas” con la cual interviene en políticas públicas (Rodríguez-Raga & Virgüez-Ruiz, 2020).

Judicialización de la política: un énfasis en los conflictos ambientales

Ahora bien, es clave señalar todo lo anterior se da en un contexto generalizado de “judicialización de la política”. Lo cual ya ha sido documentado y cuestionado en materia de salud pública (Andía & Lamprea, 2019). Esto, simultáneamente, cae en el tipo de procesos de la posmodernidad o de la sociedad contemporánea. En todo caso, la judicialización es un fenómeno actual y vigente que incide en la creación de fallos extraordinarios como lo son el del río Atrato con la inclusión de los derechos bioculturales. Específicamente, la judicialización de la política consiste en “(...) un proceso más amplio,

en que la vida social entera estaría dominada por el derecho: nuestra cultura –también la política– sería una eminentemente jurídica” (Contreras, 2018). Es un hecho social que desdibuja los límites de la separación de poderes y que les otorga a los tribunales decisiones en áreas que parecen estar fuera de su competencia. Asimismo, la judicialización de la política varía en regiones y países, “Se ha dicho, por ejemplo, que “las cortes son jugadores centrales en la política Latino Americana. Por toda la región, los jueces ahora moldean políticas [públicas] que antes eran determinadas únicamente por presidentes y legisladores” (Helmke, 2011: 1)” (Contreras, 2018, p. 374).

De este modo, es evidente que el proceso estudiado está situado en lo que se refiere a la creación y el desarrollo de política pública en relación con asuntos ambientales y de salud, que se relacionan con el sostenimiento de los ríos en Colombia y es evidente que se inserta muy bien en una de las ideas centrales de lo que es el fenómeno de la judicialización de la política pública. Lo que hizo la Corte Constitucional fue dirigir y diseñar instrucciones para solventar una problemática compleja como lo es la deforestación en cercanías del Atrato y la minería informal que afecta el acceso al agua potable de las personas de la región, por el uso del mercurio. En este punto vale la pena resaltar un trabajo sobre un caso similar en la cuenca hidrográfica del río Bogotá. Los autores muestran que un fallo del Consejo de Estado provocó la construcción de espacios de interacción entre actores y dio pie a la creación de acuerdos en aras de salvaguardar el agua en dicho río (Güiza Suárez et al., 2015). Dicho caso de *judicialización del acceso al agua y de la gestión de lo hídrico*, es solo un ejemplo de las particularidades de este fenómeno en materia de asuntos ambientales y deja entrever cómo las acciones populares se usan para llamar al Estado a proteger y actuar de forma más diligente. Nuevamente, los hallazgos más relevantes de esta investigación son que la decisión provoca dinamismo y proactividad en las relaciones interinstitucionales, aunque el cumplimiento de las disposiciones de la corte no se logra a plenitud por bajo presupuesto, poca actualización y adecuación de instrumentos de planeación y falta de recursos humanos y asesoría técnica (Güiza Suárez et al., 2015).

C. ¿Qué aspectos están siendo pasados por alto en esta literatura? La utilidad de los estudios críticos de las ciencias y técnicas

Ahora, un punto central para esta investigación, que impacta la manera en la que se aproxima al proceso de conocimiento que se dio en la creación de la sentencia T-622/16, es que se ha teorizado poco sobre las llamadas “estructuras de sostén” que menciona Epp (2013). Personalmente, pienso que no hay una claridad satisfactoria sobre estos procesos de judicialización y cómo se sostienen por una red de individuos y recursos.

Asimismo, los aportes desarrollados por los estudios críticos de las ciencias, el conocimiento y la tecnología pueden tener una utilidad valiosa en esta área. Este enfoque teórico ha sido de gran valor a la hora de señalar la política detrás de las innovaciones científicas o de la tecnología, pues se ha señalado que los artefactos inciden en la distribución de poder, la autoridad y los privilegios (Winner, 1985). Particularmente, trabajos como los son (Latour, 2010a) son muy ilustrativos en este estudio de caso. Esta corriente de conocimiento es ideal para tratar dos preocupaciones importantes de la investigación. En primer lugar, cuestionar la manera o la forma en la que incide la ciencia en las discusiones o debates del derecho ambiental y constitucional, al reconocer los usos, límites y alcances del conocimiento técnico-científico. Esto hace referencia a que es importante entender cómo los conocimientos científicos determinan las decisiones de regulación que se dan en el derecho al definir y señalar los efectos de fenómenos como el cambio climático o la pérdida de biodiversidad y la contaminación del agua y de los ecosistemas. Sin desconocer también, que, la ciencia cambia y se redefine en cada una de sus intervenciones o incursiones como lo deja ver esta misma literatura. Igualmente, contribuye a identificar el rol de las redes de científicos como actores reconocidos y legitimados en el marco de la resolución de una problemática rural y ambiental con consideraciones de contaminación. Segundo, me otorga herramientas teóricas para entender las relaciones entre abogados, científicos y jueces, un giro a la investigación clásica previamente citada del derecho, la ciencia política y la sociología que se ha centrado en discusiones sobre el activismo que lideran los abogados a través de la movilización legal o litigio de alto impacto.

Ahora, respecto a todo lo anterior, puedo cerrar afirmando que de manera clara es evidente la existencia de vacíos en la literatura citada. Puntualmente, respecto a que no se ha

develado con detalle cómo las ideas u el conocimiento llega y se socializa en la corte, aunque ya se evidenció que hace falta hacerlo (Cortez Salinas, 2019). Dado que de forma relativamente reciente se identificó la importancia y el valor de una aproximación relacional que piense cómo decide la corte, cómo consulta a otros actores y no solamente cómo actúa un juez en particular, no se ha discutido cómo una red incide en la producción de la sentencia. La investigación, a la luz de todo lo expuesto, aporta una descripción rigurosa sobre un proceso de socialización en el cual se creó conocimiento legal gracias a que participaron varios profesionales de distintas especialidades. Como mencioné previamente, hace contribuciones a dos áreas de investigación: judicialización de la política y estudios críticos de las ciencias y las tecnologías. Su utilidad está en que: en primer lugar, devela cómo se consolidó la idea de personería jurídica para el río Atrato en la Corte Constitucional Colombiana. Segundo, expone un nuevo caso para el área de *judicial politics o política judicial* sobre judicialización de la política pública desde un ángulo novedoso. Tercero, estudia el caso para evidenciar cómo el diálogo de actores permite que el derecho acuda a otras especialidades y conocimientos para poder renovarse. En este caso, rastrear cómo surgió la idea de la personería jurídica de la naturaleza es conveniente y también útil ante el creciente aumento del litigio climático (Setzer & Vanhala, 2019).

Adicionalmente, se contribuye al entendimiento del comportamiento judicial para el caso concreto del derecho ambiental, al hallar algunas particularidades en el comportamiento de los magistrados para este tipo de jurisprudencia propia de un lenguaje tecnificado y muy anclado en la información que proveen las ciencias naturales o las ingenierías. En síntesis, la investigación rastrea cómo y a través de quiénes fue formándose una idea novedosa en una corte colombiana. En concreto se responde: *¿Cómo se dio el proceso de interacción entre actores y organizaciones previos a la producción de la sentencia T-622-16 de la Corte Constitucional Colombiana?* y *¿Cómo se hizo uso del conocimiento de las ciencias naturales en la resolución del caso?*

III. METODOLOGÍA: ¿CÓMO HACER EL RASTREO DE UN PROCESO COGNITIVO?

“El agua constituye un elemento indispensable para la vida en la Tierra y aunque muchas veces se considere como un recurso abundante, lo cierto es que el agua dulce es bastante escasa ya que constituye aproximadamente el 3 % del total de la del planeta y cerca del 70 % de aquella no puede ser aprovechada por encontrarse congelada en las zonas polares o en depósitos subterráneos (Dossier 2012)” (Güiza Suárez et al., 2015).

A. ¿En qué consiste la metodología usada?

Para poder estudiar y entender la interacción de conocimiento a través de los actores involucrados en la creación de la sentencia utilicé el rastreo de procesos/*process tracing*, con el cual me fue posible reconstruir cronológicamente lo sucedido y describir a profundidad los factores que incidieron en la construcción de la sentencia. Toda la investigación estuvo marcada por la lógica de rastreo de un proceso cognitivo insertado en un caso de litigio estratégico. Como señala Collier esta metodología consiste en “(...) la examinación sistemática de la evidencia diagnóstica seleccionada y analizada a la luz de la pregunta de investigación y las hipótesis planteadas por el investigador⁷” (Collier, 2011, p.823). La utilidad de esta metodología en la investigación cualitativa de estudios de caso es que ofrece apalancamiento inferencial (Collier, 2011) y permite develar mecanismos causales (Falleti, 2016). El objetivo central es identificar un proceso causal interviniente al hacer observaciones de dicho proceso causal y aquellos eslabones que lo componen en aras de generar una explicación coherente, creíble, verídica y plausible del proceso causal investigado. Si bien, hay formas diferentes de hacer rastreo de procesos ((Mahoney & Goerts, 2006; Falleti, 2016)), me guie por las explicaciones de David Collier y su forma de trabajo basada en hipótesis (Collier, 2011).

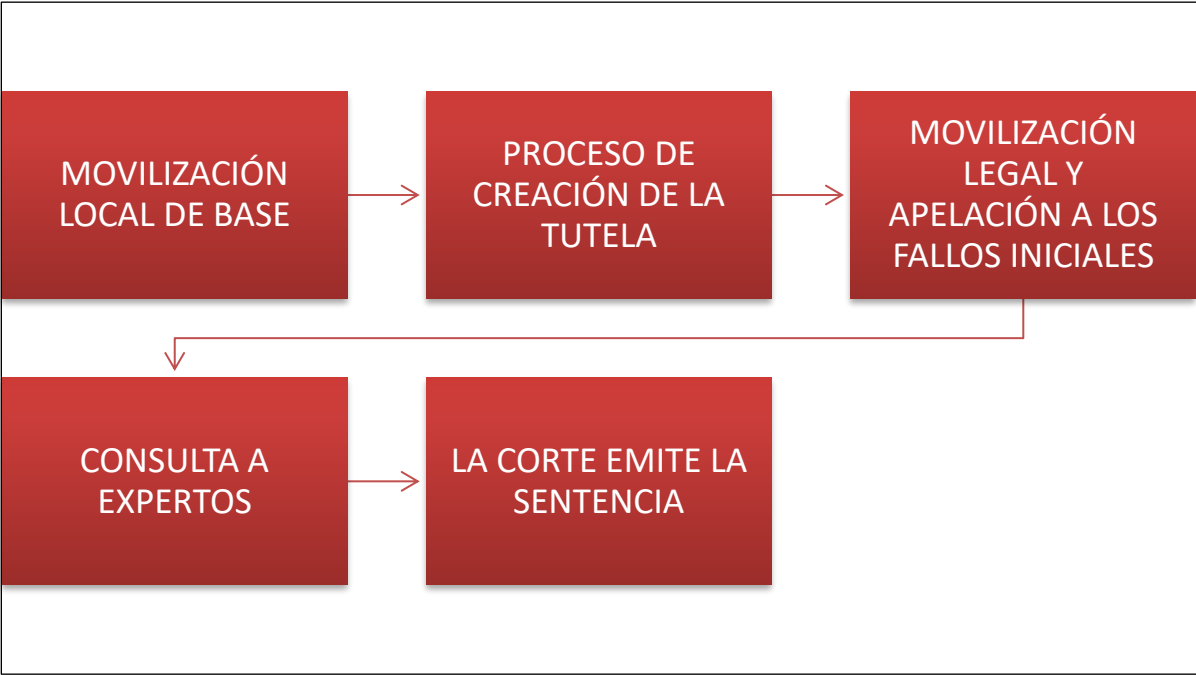
En últimas, los logros que se cumplieron con la investigación realizada fue el mapeo visibilización de las condiciones con las cuales se produjo una sentencia como la T-622-

⁵ Traducción propia.

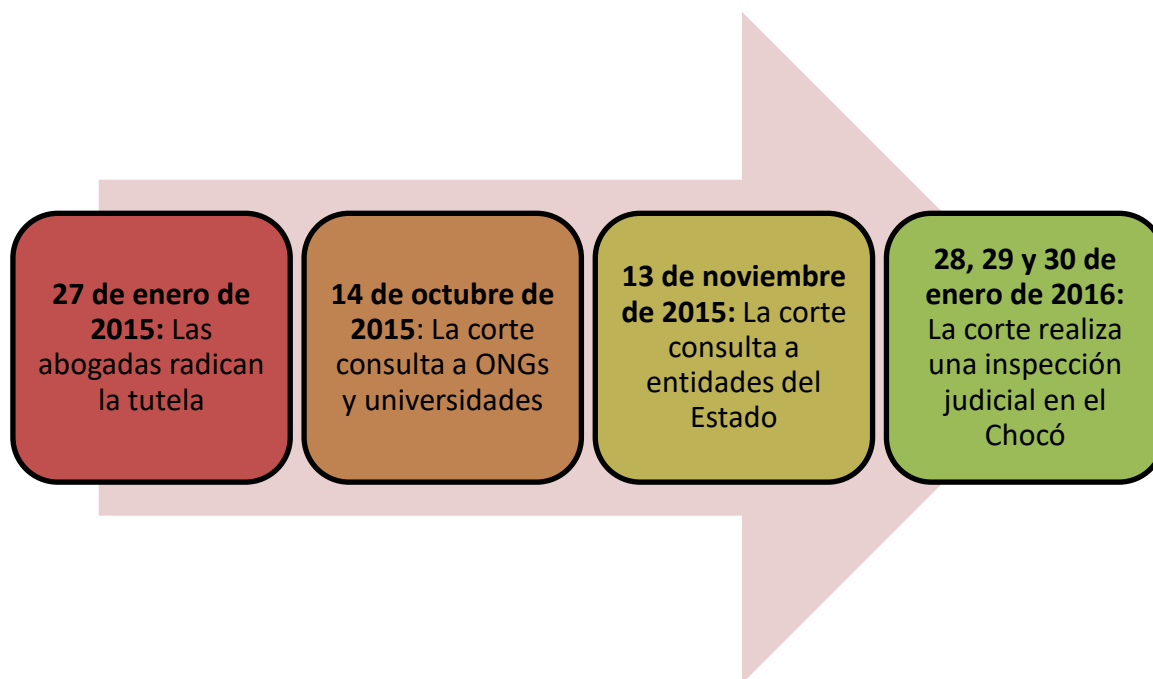
16. A través de tres mecanismos de recolección de información se logró elaborar una narrativa teórica explícita que permitió una explicación teorizada del proceso, con gran detalle y claridad. Es decir, la metodología permitió un acercamiento detallado al paso a paso y las transiciones del proceso. Igualmente, fue posible probar y negar las hipótesis planteadas con la evidencia hallada a través de los mecanismos usados para la recolección de información.

Adicionalmente, previo al estudio del proceso, hice una descomposición de los eventos centrales que dieron pie a la producción de la sentencia y especialmente a los hitos referentes a socialización de conocimiento o experticias en ciencias naturales que implicó. Posteriormente, acudí al estudio de la cadena secuencial de estos eventos con hipótesis para entender cuál fue la causa central de la decisión. El rastreo de procesos, como mencioné previamente, permite examinar con gran detalle el estudio de caso de un proceso y así explicar con mucha claridad la secuencia de causalidad. El proceso general estudiado puede esquematizarse de la siguiente manera:

B. Proceso general de movilización social y legal



C. Proceso ante la corte



El objetivo era obtener información sobre los eventos dentro del proceso causal para someter las siguientes hipótesis a prueba y de este modo comprobar cómo se gestó la idea de darle personería jurídica al río y cuál fue el origen de la iniciativa. Hipótesis por probar:

- **Hipótesis 1:** Las abogadas *diseñaron* una estrategia de litigio estratégico para que se le otorgara personería jurídica a un ente natural y con ello impactar positivamente el derecho ambiental colombiano.
- **Hipótesis 2:** La corte *autónoma e internamente* y a través de sus funcionarios seleccionó el caso y por influencia de su cultura legal decidió introducir los derechos bioculturales al derecho colombiano y darle personería jurídica al río.
- **Hipótesis 3:** *La influencia de profesionales expertos* provenientes de universidades, centros de pensamiento u Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) durante espacios de socialización interinstitucional y a través de los conceptos enviados al tribunal generó la idea de otorgar la personería jurídica al cuerpo natural.

De este modo, en aras de estudiar el proceso de toma de decisión de los magistrados, realicé entrevistas a profundidad con tres grupos de actores. Los entrevistados fueron

seleccionados a partir de la información que ofrece la sentencia y los contacté vía correo electrónico o llegué a ellos a través de referencias por parte de las personas que ya había entrevistado. Primero, entrevisté a una entidad de científicos de la serie de expertos consultados que conceptuaron ante la Corte por solicitud directa de la sala a cargo del caso. Segundo, a uno de los asesores de los magistrados a cargo del caso en la Corte Constitucional y tercero a una abogada de la ONG que llevó la demanda. En las entrevistas los participantes reportaron lo que hicieron durante la toma de decisiones y su balance sobre el avance de la situación en el Atrato. Particularmente, les pregunté sobre el rol que tenían los científicos de las ciencias naturales en el caso estudiado. Adicionalmente, complementé la información que recibí de los entrevistados con un ejercicio de análisis de texto a todos los conceptos de las 17 entidades previamente citadas y revisé un video sobre el trabajo en la Corte Constitucional Colombiana en el que un magistrado explicaba cómo realizan el trabajo de selección de casos y luego la pre-escritura del documento de fallo. Igualmente, gracias al programa Gephi fue posible graficar a los actores participantes para ver la vista general de los sectores a los que pertenecen y poder dimensionar la centralidad o agencia de algunos individuos. En decir, en concreto, los mecanismos para la recolección de información fueron: entrevistas, análisis de texto y mapeo de actores a través de un software de redes.

D. Entrevistas

Las entrevistas se llevaron a cabo entre el segundo semestre de 2021 y el inicio de 2022, tuvieron una duración promedio de una hora y se realizaron a través de la plataforma Zoom para video llamadas. Fueron grabadas en su totalidad y transcritas para ser analizadas (Con excepción de una entidad que no accedió a ser grabada y por ello tomé notas durante la entrevista). Todas y todos los participantes dieron su consentimiento para ser entrevistados. Les planteé preguntas sobre su formación profesional y disciplinar, la trayectoria que tienen, las responsabilidades en cada cargo que ocupan, su percepción sobre la decisión final que emitió la corte y para el caso del instituto de investigación la frecuencia con la que son consultados en el tribunal. Asimismo, les pedí que reconstruyeran la forma o la manera en la que atienden las solicitudes de la corte. También fue clave indagar por sus relaciones y por el trabajo que hacen con otros actores, particularmente con personas dedicadas a las ciencias naturales.

E. Visualización de la red de actores participantes

En segundo lugar, la visualización de la red de participantes fue una estrategia complementaria y descriptiva, en aras de mapear a todos los participantes entrevistados e involucrados. La red que se presenta es de tipo dirigida, ponderada y en la cual hay relaciones múltiples. Se creó a partir de una matriz de adyacencia en la cual están incluidos todos los profesionales que participaron en el caso: desde la corte, como expertos consultados o como abogadas defensoras de DD. HH de las comunidades que habitan los alrededores del Atrato. La red también incluye a los representantes del río. Esta forma de visualizar datos permite comprender atributos de las relaciones entre profesionales (aristas) y de cada individuo (nodo) y, lo más importante, ayuda a distinguir sectores o *clusters* dentro de la red, esto es, grupos de nodos estrechamente vinculados entre sí y diferenciados o contrastados de los demás.

F. Análisis de texto

Este mecanismo de recolección de información fue usado para estudiar la sentencia, pero sobre todo los conceptos expertos que enviaron las entidades consultadas. Los objetivos centrales eran comprender el lenguaje seleccionado, el vocabulario y las características disciplinares del texto. Buscar indicios de los derechos bioculturales o de la naturaleza como categoría o como elemento central clave para remediar el caso. Lo que se logró con el análisis detallado de las narrativas en estos textos fue contabilizar y asociar lo que se mencionaba con conceptos clave que se identificaron en el marco teórico. En últimas, fue posible diferenciar los tipos de conocimiento y contrastar esta información con las entrevistas y la sentencia emitida.

G. Balance metodológico

Ahora, a partir de todo lo descrito puedo afirmar que la metodología que desarrollé fue útil, pero dada la confidencialidad del proceso estudiado y la cantidad de mecanismos de recolección de información la investigación cambió su alcance durante la ejecución. También, dada la variedad de maneras con las que se puede ejecutar el rastreo de procesos, inicialmente fue un reto decidir cuál era la alternativa idónea. No solamente en términos temáticos y dadas las necesidades de la investigación, sino en concordancia con mi experiencia, disponibilidad de tiempo y de recursos. Paralelamente, como describe un

artículo sobre el tema, uno de los retos más fuertes en la realización de una investigación cualitativa de rastreo de procesos era la dificultad de acceder a información sobre ciertas secciones del mecanismo causal (Gonzalez-Ocantos & LaPorte, 2021). Lo que se conoce en inglés como *missingness* o datos perdidos. La razón de este problema tiene que ver con que el proceso estudiado es confidencial, pues el tribunal decide así para sostener su credibilidad e imparcialidad. A su vez, con que había cierto hermetismo entre algunas de las personas involucradas. A continuación, presentaré la información que obtuve mediante el empleo de estos instrumentos, su proceso de análisis y la manera en la que aplaqué las limitaciones metodológicas.

IV. RESULTADOS

“Debido a sus elevados niveles de humedad, la región del Pacífico es considerada la segunda más lluviosa del planeta y la primera en América. Centenares de ríos forman una compleja trama que se enreda entre colinas, montañas, selva y litoral. Los ríos, como primer elemento del paisaje, constituyen los corredores para el transporte, y sus riberas, los principales espacios de vivienda” (Quinceno, 2016, p.35).

Para hacer la codificación de las entrevistas y del archivo usé el conteo de palabras y la representación visual de la frecuencia. Los criterios de codificación estaban orientados a identificar los comentarios más útiles en materia de experticia, ciencias naturales, relaciones y conocimiento. A la hora de explicar el proceso de la sentencia fue clave usar conceptos iluminadores que me permitieran dar sentido de los hechos al vincularlos a la teoría. Aquí me permito retomar parte de lo que había enunciado en el marco teórico, pues el análisis de las entrevistas puso el foco en particular en el uso de conocimiento de ciencias naturales ante la corte. Las categorías centrales por estudiar en el proceso fueron: Uso legitimador de la ciencia, Conocimiento, Relaciones profesionales con científicos, Informalidad, Cultura Legal, Preferencias legales y Experticia relacional y unificada. En torno a estos conceptos se contrastan los hallazgos y la narrativa final del rastreo de procesos destaca y visibiliza los datos cercanos a estos conceptos. Con estas categorías codifiqué tanto el archivo evaluado como las entrevistas transcritas. A continuación, los detalles que consideraré sobre cada uno y

en la parte final el mapeo que describe y muestra a los actores involucrados.

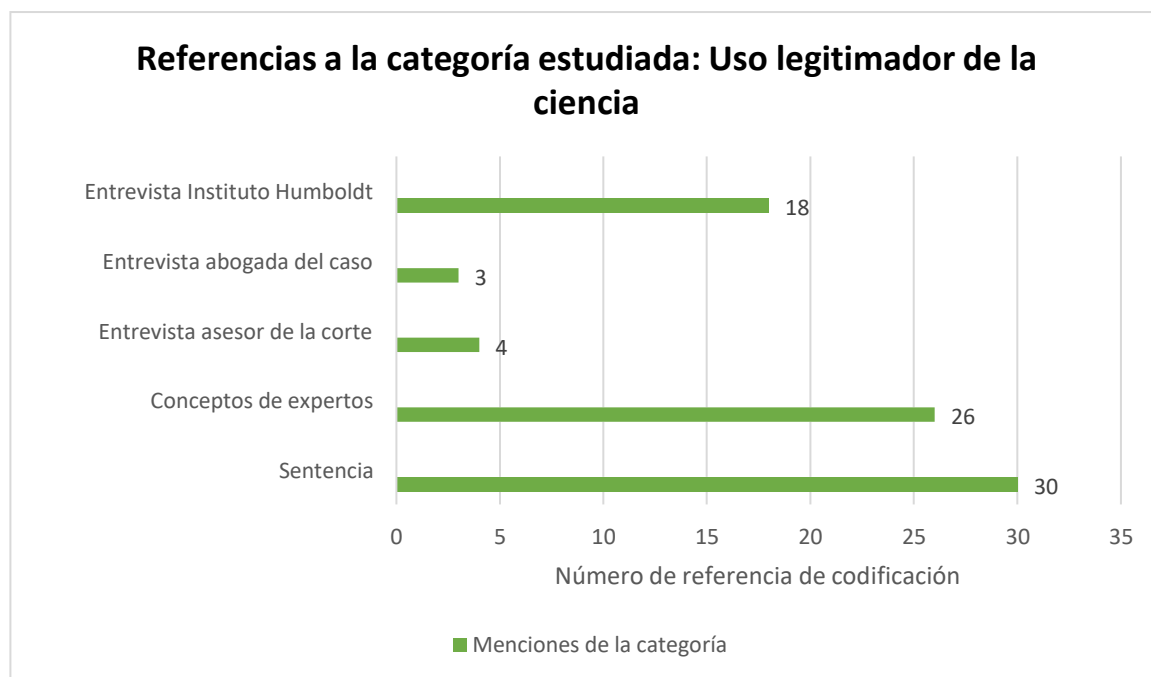
A. Uso legitimador de la Ciencia

La Ciencia ha sido una categoría central para el análisis del caso estudiado, pues desde el comienzo del proyecto se hizo evidente la presencia del lenguaje propio de las ciencias naturales y sus tecnicismos en la sentencia. Más que analizar lo que entendían los actores sobre ella, identifiqué el uso legitimador que hacían acudiendo a lenguaje científico. Finalmente, esa es una característica muy arraigada de las problemáticas socio ambientales en las cuales se acude a la ciencia natural para diagnosticar problemáticas y caracterizar detalles con la utilidad y el vocabulario que solamente las disciplinas científicas, en teoría, tienen. Usualmente, la autoridad científica es un recurso valioso a la hora de legitimar decisiones, pues como se ha hecho notar los hacedores de política pública acuden a la Ciencia para posicionar o justificar sus políticas o elecciones de gobierno (Brown, Phil; Morello-Frosch, 2016). En el caso estudiado, un ejemplo de ello es este fragmento en el cual la corte destaca datos clave sobre la problemática a tratar:

“... el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt^[251], conceptuó lo siguiente sobre las implicaciones que en la vida, la naturaleza y las poblaciones humanas que tiene el uso del mercurio en procesos mineros ilegales que se desarrollan en Chocó: “la contaminación con cianuro y mercurio es un factor determinante sobre la pérdida de biodiversidad y sobre la salud de los ecosistemas acuáticos. El cianuro tiene un efecto muy intenso, pero localmente sobre las especies de una comunidad de organismos acuáticos. El mercurio tiene un efecto más extendido sobre los ríos y las comunidades de organismos asociados. El mercurio queda depositado en los sedimentos de los ríos, y al tener un carácter residual, pasa de un organismo a otros, se va acumulando y se fija en las redes tróficas. En este sentido, termina siendo acumulado por peces y plantas que son consumidas por los humanos y tiene efectos directos sobre la salud humana” (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

El contenido de este fragmento nos lleva a evidenciar lo que entiendo como el uso clásico de la Ciencia, efectivamente en el caso hay varias instrumentalizaciones de este tipo y en ellas

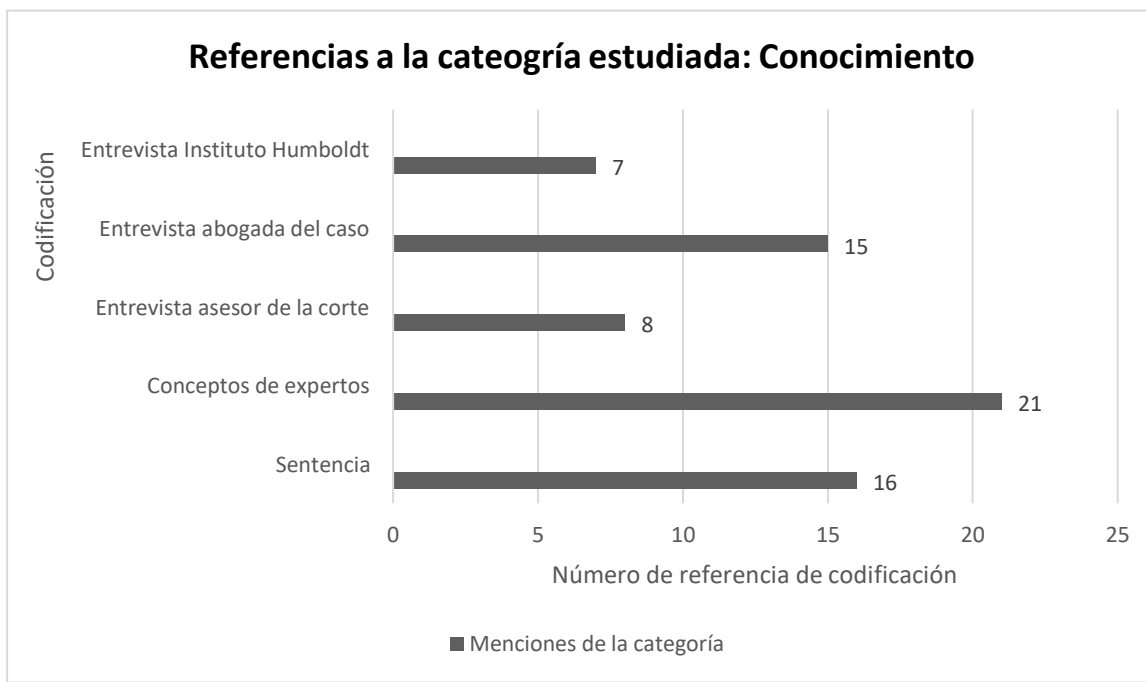
se ejemplifica muy bien la función legitimadora de las ciencias naturales. En particular, el estudio del caso evidenció dos tipos de usos sistemáticos de esta información: (I) caracterización de la problemática y (II) señalización de la gravedad de la situación en el territorio. A continuación, los conteos de esta categoría:



B. Conocimiento

En segundo lugar, la categoría de conocimiento engloba la variedad de saberes que se encontraron en la resolución y la producción de la sentencia. La idea de introducir esta categoría era no solamente señalar tanto el espacio del tribunal como el proceso estudiado como instancias en las que se crea conocimiento, sino también identificar cómo los actores involucrados hacían una diferenciación del conocimiento que se usaba ante la corte. Más claramente, en referencia a que en el escenario estudiado confluye conocimiento legal, histórico, sobre biología, antropología, geociencias y saberes de comunidades originarias. Vale la pena citar a Terabini cuando muestra la manera en que una problemática socio-ambiental suele llevar a quienes la viven a tratar “con expertos coproduciendo y difundiendo conocimiento científico, histórico y local con el que construyen una narración alternativa del territorio, y por el otro lado, cimientan una red político-social con elementos heterogéneos” (Terabini, p. 177, 2019). En todo caso, en esta investigación se

define conocimiento como “(...) la información combinada con la experiencia, el contexto, la interpretación y la reflexión, y que es una clase de información de alto valor que está preparada para aplicarse a la toma de decisiones y a la realización de acciones”⁸ (Davenport, Thomas; De Long, David; Beers, 1998).



C. Relaciones profesionales

Paralelamente, otra categoría con gran valor es la de relaciones profesionales, pues con ella se visibiliza la creación de conocimiento como una actividad eminentemente social y relacional vinculada al ejercicio profesional cotidiano. Sin lugar a duda, las relaciones tanto organizacionales como individuales fueron clave. Con un detalle diferenciador en lo que eran relaciones profesionales organizacionales y relaciones profesionales más íntimas. Particularmente destaco el siguiente testimonio de una de las antropólogas que trabaja para una universidad consultada en el proceso:

10.02.22. “Yo estuve conversando un poco con varias instituciones que también estaban haciendo conceptos de este tipo para la corte” Más adelante dice: “... ahora eso después tuvo otros momentos, yo después no participé, pero estaba cercana a ... digamos a la

subdirección del Instituto Colombiano de Antropología (ICANH), y ellos también participaron en esto de expertos” (Entrevistada # 5, Antropóloga Universitaria, Minuto 5).

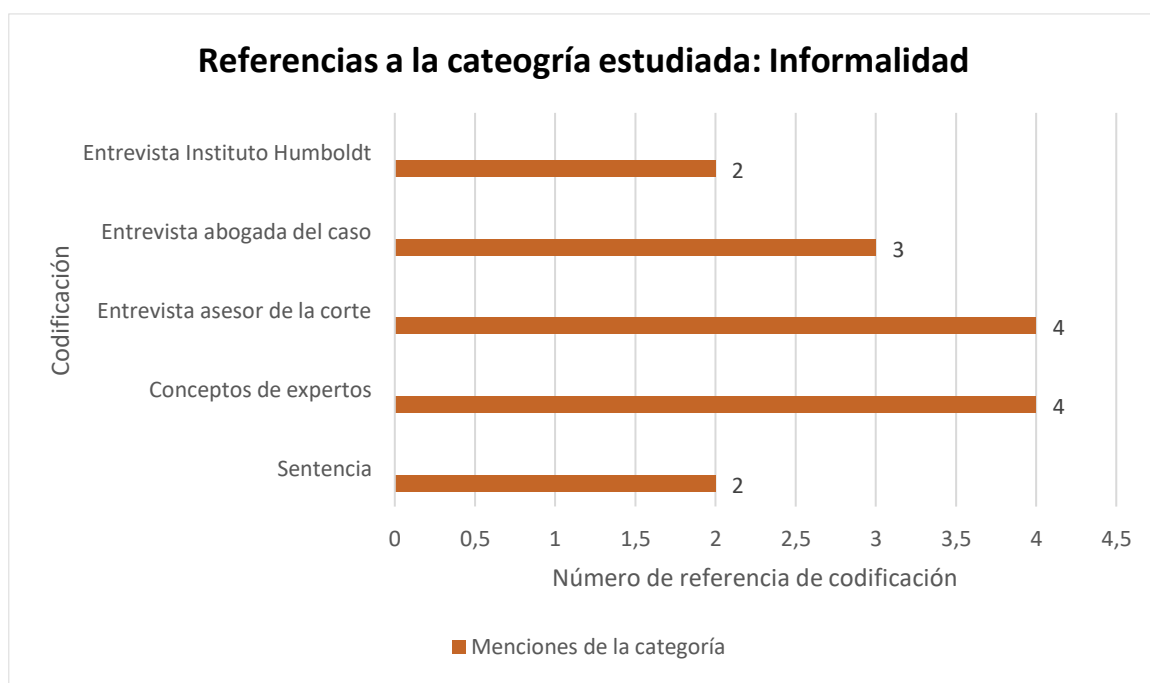
Las palabras de la entrevistada permiten entrever una dinámica de trabajo atada a las relaciones profesionales, algo muy común en la cotidianidad de oficina, pero que destaco para entender mejor la experticia que rodea a la corte Constitucional. La importancia de esta información radica en que nos permite notar el colegaje profesional/relacional de los expertos ante la corte.



D. Informalidad

Asimismo, me interesa reconocer la importancia de los espacios informales en la toma de decisiones. Precisamente en ellos se gestan elementos que cobran mayor importancia en otros momentos, e, igualmente, en relación con la categoría previa, las relaciones profesionales también suelen tener aspectos informales. Muy de la mano con lo que identifican Dressel, Sanchez-Uribarri y Stroh aproximarse a la política judicial de Democracias del sur global requiere considerar la dimensión informal del acontecer en los tribunales (2018). En este sentido, este eje a considerar lo defino basada en el trabajo de Dressel e Inoue quienes estudiaron qué tanto las redes informales incidían las decisiones de

la corte Suprema de Filipinas (2018). Si bien mi investigación no es equivalente, me remito a sus hallazgos para afirmar que las conexiones universitarias y laborales importan. De este modo, probablemente lo harán también en Colombia. Rescato lo que estos autores llaman “*informal ties*” vínculos informales que tienen peso a la hora de articular la experticia. Como se menciona en el artículo citado: “(...) En muchas sociedades no occidentales, ha quedado claro que lo informal y lo formal están estrechamente entrelazados en las actividades institucionales, lo que provoca un reconocimiento creciente de que el estudio de los arreglos institucionales formales debe complementarse con una atención similar a los arreglos informales (Helmke y Levitsky, 2004)” (Dressel and Inoue, 617, 2018). Preguntar por a los entrevistados y buscar información sobre lo informal en el archivo, resultó clave al analizar la información recogida.

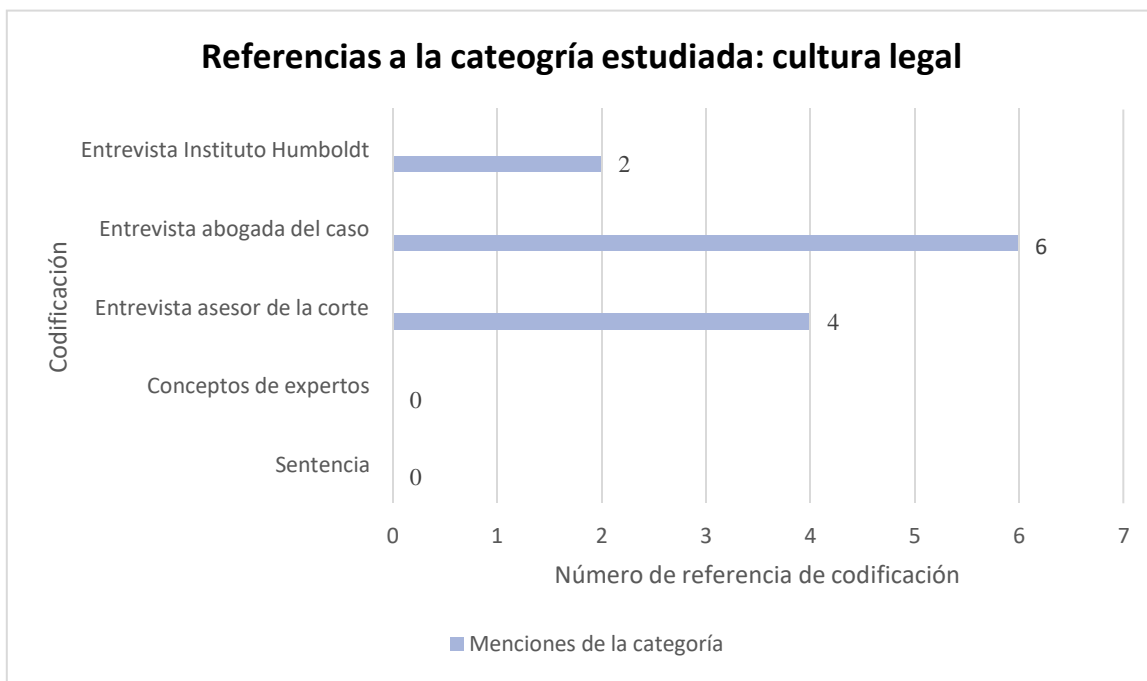


E. Cultura legal

Al hablar de cultura legal me remito al trabajo de Lisa Hilbink sobre Chile y su referencia a la existencia de una ideología institucional de la rama judicial. La cual emana de la educación que reciben los abogados. La categoría me permite abordar la importancia de la educación jurídica y los valores en los cuales se educan los abogados involucrados en el caso.

También la encuentro muy cercano a la categoría de informalidad previamente mencionada. Hilbink menciona que, en Chile, la estructura institucional e ideológica hacía muy poco probable que los jueces estuvieran dispuestos a defender principios liberales o democráticos. Frente a ello destaco el siguiente fragmento:

11.11.21. “Si tenía interés por el ambiente, por Carlos Gaviria Díaz y el caso de Urrao...no recuerdo bien...Urra perdón, que se desarrolló entre Antioquía y Córdoba ...desde allí empezó mi preocupación” (Entrevistado # 3, Abogado asesor de la Corte Constitucional, Minuto 2).



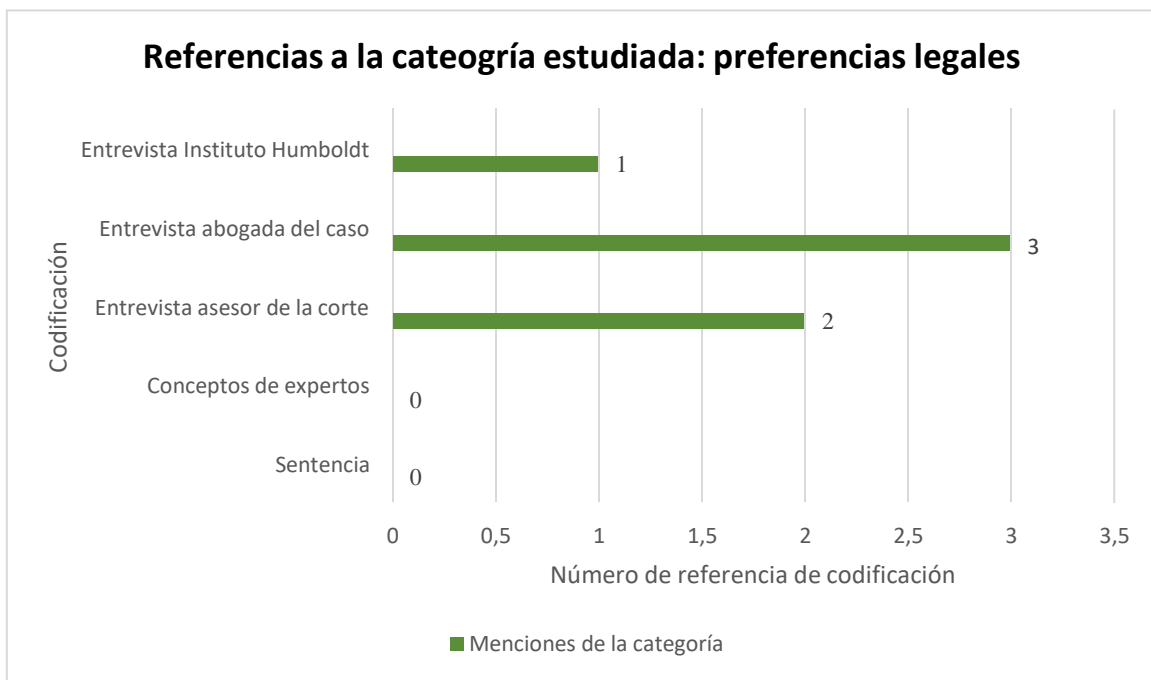
H. Preferencias legales

Por otro lado, las “preferencias legales” son un concepto que usa Ezequiel González-Ocantos y en el cual se encapsula parte de lo que motiva mi investigación. El autor lo refiere cuando afirma:

En primer lugar, estas preferencias legales limitan el alcance de las aptitudes técnicas de los jueces y los fiscales. Los argumentos jurídicos internacionales que hacen posible el

enjuiciamiento deben aprenderse de la nada. Como indica el marco sociológico institucionalista esbozado anteriormente, las desviaciones radicales de la praxis legal estándar que involucra el conocimiento de nuevos cuerpos de ley requieren la expansión de **mapas cognitivos, permitiendo que la imaginación judicial contemple formas alternativas de hacer las cosas**. Dar a conocer estas alternativas a los actores relevantes es el primer paso lógico para romper la inercia institucional sesgada a favor de ciertos tipos de soluciones legales. (Gonzales-Ocantos, 2016, p. 53)⁹.

En la cita podemos ver una parte de lo que busca estudiar esta investigación. Se evidencian estos mapas cognitivos que menciona el autor y a su vez hay que señalar que no se dan en el vacío, sino por la influencia de varios elementos: personas, lenguajes, vocabulario, autoridad de las ideas y de organizaciones involucradas.



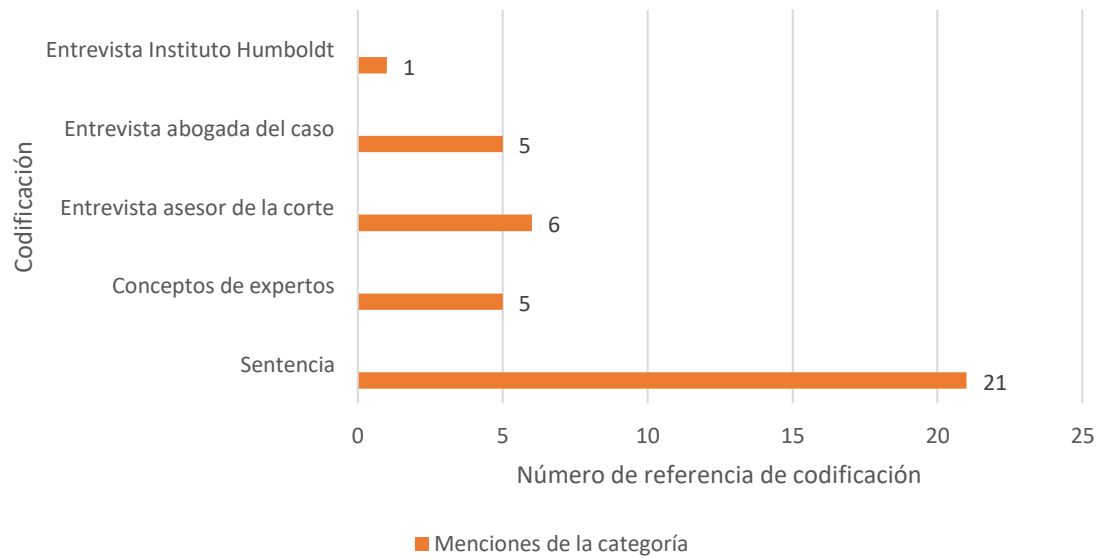
⁶ Traducción propia y negrillas agregadas para hacer énfasis.

I. Experticia

Finalmente, al hablar de experticia me remito a Gil Eyal y su definición del concepto como “(...) una red que une agentes, dispositivos, conceptos y arreglos institucionales y espaciales” (Eyal, 2013, p. 863). Los espacios de discusión que generó la sentencia y la manera en que la refieren las personas entrevistadas, me llevan a usar este término. Sobre todo, a señalar el espacio estudiado como uno en el cual la experticia se fusiona y se crea un escenario de interdisciplinariedad. La interpretación que hago señala la experticia que se generó en el transcurso de la deliberación como una experticia atípica en la cual es clave hablar de diálogo de saberes en un escenario jurídico y de espacios de democracia técnica muy característicos de los asuntos ambientales. Si bien, también me llama la atención la noción de estilos diferentes de trabajo, aunque sean profesionales de la misma disciplina. Por ejemplo, como muestra ésta entrevistada:

10.02.22. “... pero en esas discusiones un poco interdisciplinarias es que estas cosas se arman ... y van saliendo como ahí.... creo que sí hubo una participación activa de profesionales en antropología ... más que antropología hay antropólogos haciendo su trabajo...entonces ...habría que ver quienes participamos como académicos y quienes participan desde las organizaciones públicas...cómo digamos esto se pone en conversación y diálogo” (Entrevistada # 5, Profesora y antropóloga asociada a una universidad, Minuto 8).

Referencias a la categoría estudiada: experticia



J. Mapa de actores

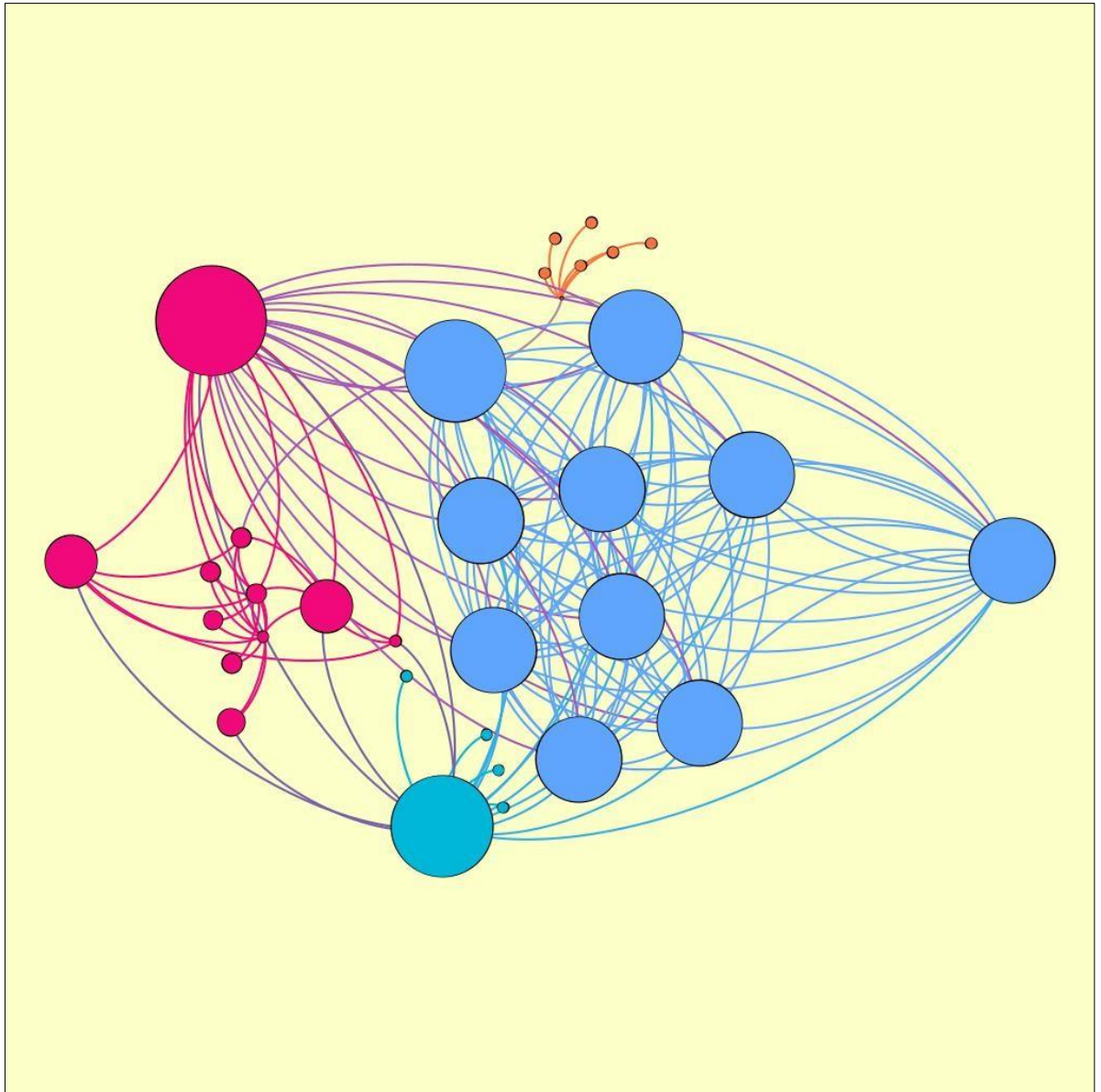


Imagen 1 [Red de actores sentencia Río Atrato (Elaboración propia, 2022)]

Convenciones (No se incluyen los nombres de las organizaciones por un acuerdo de confidencialidad y el tamaño de los nodos indica que esa unidad tiene varias relaciones. Los nodos más grandes señalan a un agente clave en la red/*broker*):

- **Rojo:** Grupo de expertos consultados
- **Verde:** Organizaciones de base que acompañaron la movilización

- **Azul:** Líderes sociales en el proceso
- **Naranja:** Equipo y asesores centrales de la corte

Lo más importante a la hora de interpretar esta diagramación es señalar que en efecto puede notarse la existencia de una estructura de sostén que acompaña a la Corte Constitucional de Colombia para el caso estudiado en esta investigación, si bien esta diagramación da cuenta de la red solamente para la sentencia T-622-16, es evidente que gracias a ella y muy en sincronía con lo que dice el autor Charles Epp, el proceso que describió este artículo sí estuvo marcado por organizaciones comprometidas con movilización legal en defensa del territorio y la dignidad de las comunidades locales.

Proceso rastreado: narrativa final de la sentencia T-622-16

“La cuenca del río Atrato con 40.000 km² representa poco más del 60% del área del departamento y es considerada una de las de mayor rendimiento hídrico del mundo”
Sentencia T-622 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio.

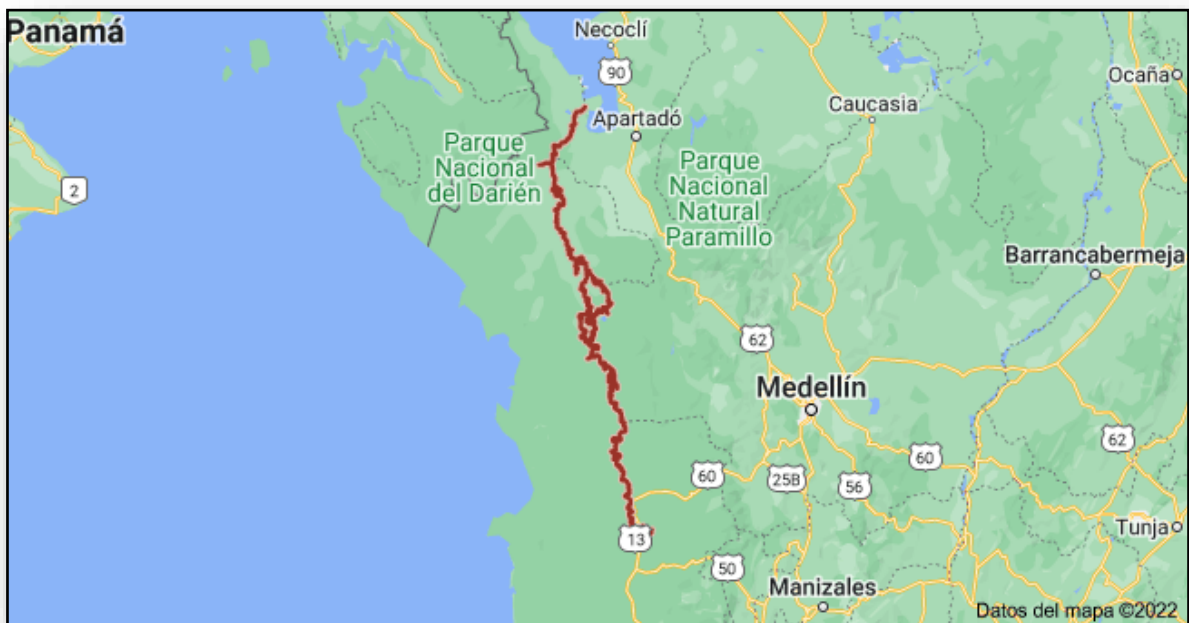


Imagen 2 [Mapa del río Atrato (Google maps, 2022)]

Los inicios del activismo y los orígenes de los demandantes

Primero, una serie de movimientos sociales dieron paso a la creación de organizaciones locales en defensa del territorio Atrateño. Una de estas organizaciones es COCOMACIA (Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato), la cual inicialmente y hasta 1997 se llamó ACIA (Asociación Campesina Internacional del Atrato). La ACIA, el antecedente de COCOMACIA, surgió en 1982 ante el interés de defender el territorio de la deforestación que generaban compañías madereras y trabajar desde la cosmovisión local para darles un buen uso y aprovechamiento a los recursos naturales (De la Torre Guerrero, 2007). La movilización permitió los orígenes del activismo que ha muy largo plazo y gracias a varios apoyos llevaría a la sentencia T-622-16 y a otros logros jurídicos. Sobre este trabajo Natalia Quinceno menciona:

Cocomacia realiza una importante labor cartográfica con estas formas de manejo del territorio, definiendo con los consejos comunitarios locales las áreas de bosque comunitario, las zonas de reserva forestal y las áreas de parcelas familiares. Desde hace tiempo, para las comunidades negras del Medio Atrato, “el sentido del territorio ha determinado su resistencia, sus objetivos y las formas organizativas que han desarrollado para lograrlos” (ACIA 2002) (Quinceno, 2016, p.58).

Esta organización desde sus orígenes pensaba el territorio de forma diferenciada, con énfasis en respetar las relaciones y dependencias locales, además de su lógica para habitar, no solamente los alrededores del río Atrato, sino también de sus afluentes. Actualmente siguen su labor y fueron demandantes en la tutela que generó la sentencia y al reconocimiento del Atrato como sujeto de derechos. La organización reconoce que su misión es la defensa, control y administración de los recursos naturales y del territorio. Sin embargo, Quinceno señala que:

El trabajo de los miembros de Cocomacia trasciende la simple lógica de administrar el territorio propuesta por el Estado. Para ellos, formar parte del colectivo, llegar a ser un líder o un representante dentro de la organización, crea todo un sentido de pertenencia hacia una red de parientes comprometidos con su gente: personas a quienes les duele lo que pase en su

territorio (Quinceno, 2016, p. 73).

Lo clave de esta información es reconocer a la COCOMACIA como portadora de una ideología que reconoce a la naturaleza un valor particular y que nos permite darle perspectiva al caso estudiado, que se fue gestando mucho antes de llegar a los tribunales. Si bien la organización no consideraba al río una persona jurídica, desde sus orígenes, tenía un compromiso territorial y ambiental diferenciado. En todo caso, las organizaciones que demandaron al Estado en la problemática de esta investigación son en total cuatro: COCOMOPOCA, COCOMACIA, ASOCOBA y el FISCH.



Frente a ello, una de las abogadas vinculadas al proceso menciona que la experiencia de llevar y acompañar el caso se extiende años antes del fallo e incluso reconoce la complejidad de la situación y el alcance de las diferentes crisis regionales o dinámicas de exclusión que caracterizan la zona. Por mencionar algunas, la región se enfrenta a paramilitarismo, ejecuciones extrajudiciales, desplazamiento masivo de campesinos, pérdida de tierras, destrucción de los bosques por compañías madereras y minería informal. La abogada describe distintos actores con los cuales trabajó en el 2010 cuando la movilización legal empieza su nacimiento y origen, particularmente el FISCH y el rol de la arquidiócesis de Quibdó se enfatizan con detalle. Ella reconoce a muchas personas involucradas, pero sobre los actores citados enfatiza que:

22.06.21 (...) A ver qué te digo yo, me gusta en vez de personalizarlo, de pronto

colectivizarlo... en el 2010 tuve la oportunidad de viajar por primera vez al departamento del Chocó y estando ahí realmente me tocó y me impactó positivamente conocer a una organización que se llama el Foro Interétnico Solidaridad Chocó (FISCH) que es una iniciativa que reúne consejos comunitarios afrocolombianos y resguardos indígenas, pero también a colectivos víctimas de la violencia y ellos me invitaron a...a apoyarles y a acompañarlos en un proceso de identificación de impactos y daños de actividades extractivas en sus territorios. Más allá de la guerra, más allá del conflicto armado, más allá de la visión clásica de que el Chocó es un territorio de gente pobre, de gente excluida y con ellos pude viajar y recorrer todo ese departamento, quee de alguna manera me marcó, marcó mi mi sentir, mi destino (...)entonces sí destacaría a esa organización, destacaría a las iglesias eee en esa región que son de alguna manera un poco decoloniales porque trabajan muy de cerca con las comunidades indígenas y afrocolombianas y tienen de alguna manera no solo una visión del Dios blanco y del Jesús mono con ojos azules, sino que han incorporado un poco las visiones del mundo Afro y las visiones del mundo indígena para crear una visión más compleja de la religiosidad y de la espiritualidad y eso también me marcó mucho (...) (Entrevistada # 6, Abogada del proceso).

Es decir, esta pequeña descripción nos permite ubicar la sentencia en unos antecedentes geográficos, temporales y regionales particulares, los cuales están marcados por liderazgos de organizaciones que iniciaron trabajos comunitarios desde hace décadas. A modo general, la siguiente línea de tiempo destaca los hitos más significativos en materia de condiciones necesarias para que se produzca lo que Epp llamaría una “revolución de los derechos”.

Línea de tiempo: El avance del activismo y el proceso de la sentencia

1982	Movilizaciones rurales en el Chocó inician su activismo regional ante problemática como la invasión de las empresas madereras (entre ellas Maderas Pizano y Maderas del Darién), para encaminarse luego hacia la defensa del territorio, la vida y los derechos humanos.
1991	La constitución de 1991 reconoce la importancia de los derechos de comunidades vulnerables e incluye consideraciones sobre la importancia de acceder a un ambiente sano.
1997	La ACIA pasa a llamarse COCOMACIA (Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato)
2010	Una de las abogadas de Tierra Digna viaja por primera vez a la región y trabaja con el Foro Interétnico Solidaridad Chocó (FISCH) y reconoce el rol benefactor de la iglesia regional

2015	<ul style="list-style-type: none"> - 27 de enero de 2015: Realización de la tutela en representación de COCOMOPOCA, COCOMACIA, ASOCOBA y el FISCH a causa del mercurio en el agua del río. - 14 de octubre de 2015: Consulta a Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y Universidades - 13 de noviembre de 2015: Consulta a entidades del Estado
2016	- 28, 29 y 30 de enero de 2016: Inspección judicial
2016	- 10 de noviembre de 2016: La corte emite la sentencia T-622/16

La movilización legal activada:

Ahora, mucho más adelante y de forma posterior al activismo orgánico y local, un grupo de activistas comenzó a construir una red de contactos con el objetivo de hacer una agenda regional de paz. Una de las abogadas nos cuenta que para los fundadores de las organizaciones comunitarias era necesario actuar y acudir a un mecanismo democrático, pero no querían usar el derecho por los riesgos que implicaba. Nos decían “tenemos tanto miedo, que no queremos usar lo jurídico”. (Entrevistada # 6, Abogada del proceso). Lo cierto es que en el territorio la acción jurídica se originó en una iniciativa para construir paz desde la región, esto era más amplio que lograr acuerdos con los actores armados y rápidamente las abogadas identificaron que el río tenía una centralidad importante, en palabras de la entrevistada “(...) el río ha sido el eje del poblamiento, del relacionamiento, de la interconexión comunitaria, es el eje de la memoria, también (...) el río es prácticamente una plataforma de vida y muerte” (Entrevistada # 6, Abogada del proceso) En todo caso, el proceso inició en la agenda regional de paz, pues al comienzo intentaron trabajar con cada emprendimiento jurídico-político regional, pero la abogada reconoce que lo jurídico no era lo más importante. Finalmente se decidió hacer la tutela en un proceso comunitario, las abogadas destacan el antecedente de una movilización llamada “El Atratiando” de la cual salió una declaración en la cual las personas destacaban la importancia del río para la cultura local.

El proceso cognitivo: la idea se robustece en la corte

Ahora, gracias a un evento sobre el trabajo cotidiano en la Corte Constitucional, titulado “Descomponiendo la función judicial III: ¿Cómo un proyecto de fallo se convierte en sentencia?”¹¹ que realizó la Universidad de los Andes, me fue posible comprender de primera mano el trabajo en el tribunal. Además, el haber tenido la posibilidad de tener una entrevista con uno de los asesores del caso y con varios expertos que participaron del proceso me permitió trazar un paso a paso de la forma en la que se fue construyendo la idea de derechos al río. En el evento citado, el magistrado Alejandro Linares Cantillo hizo una reconstrucción sobre lo que suele realizar la corte, con ello facilitó la

caracterización de este caso. Entre sus comentarios más iluminadores para esta investigación destacan los siguientes:

22.02.22 “(...) quienes escriben realmente las ponencias son los magistrados auxiliares” ... “hoy en día tenemos cuatro magistrados auxiliares” (Magistrado Alejandro Linares, 2022).

22.02.22 “(...) a veces uno también cambia de opinión, dependiendo de la demanda, dependiendo de los argumentos, dependiendo del debate que se da en sala” (Magistrado Alejandro Linares, 2022).

Muy cercano a estas aclaraciones, un abogado que acompañó el caso de manera personal nos dice que el magistrado ponente Jorge Iván Palacio y él se hicieron cargo de la tutela.

11.11.21 “Digamos que el caso del río, cuando me la asigna mi jefe, yo creo que es un caso que hay que conceder...entonces inició la investigación que duró 1 año larguito, en donde los accionantes pedían que se les solucionaran todos los problemas de Chocó (...) desde su origen: discriminación, violencias... una cantidad de carencias a nivel muy básico ... una serie de peticiones encaminadas a defender su modo de vida y eso despertó mi interés a un nivel antropológico, constitucional y esto me llevó a decretar una inspección judicial (Entrevistado # 5, Asesor de la corte, 2021).

11.11.21 “(...) Vivir el río me hizo pensar que el caso necesitaba una solución diferente ...entendí que había una relación muy particular con el río ...por esos meses leí la noticia sobre los maorí en Nueva Zelanda cuando estudié el caso me pareció interesante la figura de los guardianes y lo que me llamó la atención fue el detalle legal ... encontraron una solución muy elegante para un problema muy complejo (...) fue una noticia mundial, entonces de esa manera encontré allí una alternativa en los derechos de la naturaleza, aunque no son un discurso nuevo” (Entrevistado # 5, Asesor de la corte, 2021).

Estas dos citas nos permiten comprobar que la decisión se origina principalmente por este asesor del magistrado a cargo del caso, quien encuentra una compatibilidad de la situación con un caso internacional y a partir de allí acude a organizaciones para caracterizar la decisión que tomó. Sin embargo, la movilización social que origina el proceso ya tenía una cosmovisión particular del río. La Hipótesis comprobada de forma más contundente es que a grandes rasgos la corte *autónoma e internamente* y a través de sus funcionarios seleccionó el caso, pero por influencia de su cultura legal, los orígenes de las comunidades y las circunstancias de la problemática, decidió introducir los derechos bioculturales al derecho colombiano y darle personería jurídica al río.

V. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

“La territorialidad en el Chocó está pautada por tres grandes ríos que se conectan con una extensa red de ríos subsidiarios” (Quiceno, 2016, p.46).

En síntesis, mi investigación ha mostrado una parte del acontecer de la experticia legal que acompaña o rodea a la Corte Constitucional Colombiana. Principalmente, se evidencia que la dimensión relacional. El caso narrado y rastreado ayuda a caracterizar y trazar más detalladamente las llamadas estructuras de sostén que identifica Epp (2013), pero particularmente en el Sur Global y para el caso puntual de Colombia y su Corte Constitucional. El artículo visibiliza el progreso del caso, la socialización de conocimiento ante el tribunal para una problemática en asuntos ambientales y a partir de una metodología cualitativa documentó el trabajo que realizaron actores clave en un caso determinado.

Frente a ello, hay tres puntos clave frente a todo lo expuesto. En primer lugar, me parece central enfatizar que entender las estructuras de sostén no solamente como fuentes de financiación, sino también como redes de conocimiento, ayuda a comprenderlas mejor y eventualmente cuestionar o comparar y evaluar con más atención su impacto. La descripción gruesa que se hizo en esta investigación es un gran insumo para lograr este objetivo, pues las agencias consultadas le permitieron al alto tribunal reafirmar la decisión. Sin el conocimiento que le proporcionaran, no hubiera podido justificar su preferencia. Segundo, con una mejor comprensión en la materia es factible entender cuáles son características saludables o buenos indicadores de diversidad en la experticia de una estructura de sostén y el impacto de su actuar. Tercero, como destaca Lehoucq (2017) algunos nodos o agentes involucrados en la estructura (*brokers*) o asesores son muy importantes, pues sus funciones resultan decisivas. Precisamente por este motivo es evidente que la mejor forma de abordar el tema es a través de la teoría y metodología de redes, pues dicha conceptualización facilita

que esto pueda interpretarse mejor. A continuación, profundizo en cada una de estas conclusiones una por una.

Ahora bien, en términos generales estudiar el caso y posicionarlo como una socialización de conocimiento ha sido clave para dilucidar o contribuir a la comprensión de cómo las ideas llegan o se formalizan en la corte y cómo se robustecen a partir de los actores a los cuales decide consultar un tribunal. Reitero que me parece central enfatizar que entender las estructuras de sostén como redes proveedoras de conocimiento ayuda a comprenderlas mejor, junto con su rol en la movilización social. Asimismo, eventualmente cuestionar y comparar su impacto en la Corte Constitucional. La aproximación desde un enfoque relacional es lo que hace valioso el artículo y a su vez un buen complemento a la categoría inicialmente teorizada por Epp. Puntualmente, la descripción que hace Epp sobre la estructura no enfatiza con suficiente detalle que esta también puede ser una proveedora de conocimiento, además de que el autor no reconoce que la estructura de sostén es una red. También, en el contexto local y regional puede ser útil evaluar con detalle las estructuras de sostén desde una aproximación relacional y con ello profundizar qué tan favorable es la incidencia de más actores a la hora de bloquear o facilitar un trabajo fluido, el cual puede o no permitir la producción de sentencias de alta calidad en los tribunales de cierre.

Segundo, con una mejor comprensión en la materia es factible entender cuáles son características saludables o buenos indicadores de diversidad en la experticia de una estructura de sostén y el impacto de su actuar. Muy cercano a lo que mencioné previamente, y gracias al análisis de redes, puede decirse que la red de expertos consultados es significativamente académica, profesional, urbana y educada. También cabe señalar que al aproximarse a ella fue muy interesante notar sus características disciplinares. Igualmente, vale la pena señalar que es llamativa la poca diversidad de esta red de individuos y vale la pena hacer una valoración crítica del tema. Parece evidente que, en temas de baja jurisprudencia, como en el caso estudiado, la red es pequeña, lo cual implica que cada actor puede tener más impacto y voz que en otras temáticas donde más individuos pueden competir por acceder a la corte. Y, precisamente, rastrear el trabajo y explicar el mecanismo de cómo la estructura ejerce su función resultó conveniente para el cuerpo de literatura descrito en el marco teórico porque visibiliza un aspecto poco estudiado. Por ejemplo, las profesiones más

incidentes en el caso fueron los geo-científicos y los antropólogos, pero fue muy llamativo notar que aun así cada uno de estos profesionales estaba muy influenciado por la organización a la que pertenecían. La cultura organizacional marcaba el estilo de su participación.

Tercero, como destaca Lehoucq algunos nodos o agentes involucrados en la estructura (*brokers*) son muy importantes, pues sus funciones resultan decisivas (Lehoucq, 2017). Precisamente por este motivo es evidente que la mejor forma de abordar el tema es a través de la teoría y metodología de redes, pues dicha conceptualización facilita que esto pueda interpretarse mejor. El análisis de redes sociales nos permite identificar la dirección de las relaciones, el peso de esas relaciones y la centralidad de ciertos nodos. En el caso estudiado, fue posible notar algunos agrupamientos (*clusters*) con el mapa de actores y gracias a las entrevistas identificar relaciones de amistad profesional, las cuales dan cuenta de que la experticia consultada fue relacional. También los testimonios nos permitieron identificar la centralidad de ciertos actores.

VI. REFLEXIÓN FINAL Y AGRADECIMIENTOS: CONECTAR BIOGRAFÍA CON HISTORIA

“¿Por qué una narrativa feminista tiene que ser una narrativa de la felicidad feminista? ¿No hay también un relato del quiebre feminista, de la mujer que fue formada para cumplir y agradar y por eso, cuando quiso traspasar ese límite y dejar de ser muñeca para ser artista, se incendió?” (Tenenbaum, 2020).

Si bien mi personalidad es bastante independiente y siempre busca ser autosuficiente, en esta oportunidad debo reconocer que la investigación es siempre en comunidad y que gracias a la Sociología me voy más atenta y dispuesta a la cooperación. Lo cierto es que cometí muchos errores. Esta investigación me costó bastante, fue tremendamente dura y gracias a ello al final resultó muy gratificante. Al ser mi primera tesis, le tendré siempre mucho cariño. La frustración y el perfeccionismo fueron compañeros recurrentes que me entorpecían el trabajo y como era mi primera investigación grande y autónoma, me hicemuchos daño al exigirme no tener ninguna equivocación. Quería incluirlo todo, aspiré a una amalgama de todos los métodos y todas las teorías, una colcha de retazos de todos mis

aprendizajes y me entró la desesperación de no encontrarle orden a lo que escribía. Quería que todo saliera perfecto, quise hacer análisis de redes, aprender a programar, hacer sociología política y una etnografía de la Corte Constitucional. Todo al mismo tiempo. Siempre quería agregar más y me invadía la ansiedad de no estar haciendo suficiente. Me paralicé frente a una hoja en blanco y me sentía irritada y confundida. Ahora que llego al final, le dedico este espacio a las personas que me acompañaron y me hicieron sentir mejor y con más tranquilidad, llegar al final es un elogio a los buenos compañeros y compañeras que rodearon mi proceso.

También, creo que en el trascurso de pensar, hacer, corregir y repensar este texto fui madurando y consolidándome en feminismo y *womenhood*, en dejar atrás el seguir actuando y pensando como niña para pasar a descubrirme y conocerme mejor como una mujer joven que hace investigación en ciencias sociales. Le doy las gracias al trabajo de bell hooks por ayudarme en este proceso¹², a María del Pilar López Uribe que me invitó a un café sin conocerme cuando estaba agotada y sin ganas de continuar. A compañeras que me motivaron infinidades con sus trabajos: Paula Pinzón, Paola Camelo, Iris Medellín, Juliana Rincón (Kiya) y a la tesis de María Ximena Dávila que me sostuvo y me mostró la importancia de la persistencia femenina y el espíritu inquieto ante la adversidad. A Andrea Navas que me escuchó mis quejas y malagana cuando estaba a punto de tirar la toalla con mis dramas caprichosos y a Camilo Baquero que me dio comentarios de aliento sin saber mucho de lo que estaba haciendo. A mis papas que adoro infinito por ser tan pacientes con mi obsesión hacia este proyecto, a mi hermano que solamente con hacer presencia me inspira. Te amo nano. Lógicamente, agradezco mucho a mis profes de la maestría María José, Tatiana, Rodolfo, Mateo y Angela Serrano porque estoy segura de que de una u otra forma queda mucho de sus enseñanzas en mis palabras.

De esta manera, así como Alfredo Molano aceptó el doctorado honoris causa en la Universidad Nacional rememorando los aprendizajes de sus profesores, me animo a hacer

¹² Le agradezco particularmente al grupo de lectura en homenaje a bell hooks que en este primer semestre de 2022 he tenido la fortuna de disfrutar. Un especial agradecimiento a su organizadora Valentina Montoya.

algo parecido. Molano dijo que de Orlando Fals Borda había aprendido el país real, de Camilo Torres el país posible y de Eduardo Umaña Luna el país político (Molano, 2019). Yo creo que con Mateo aprendí la importancia de los vínculos débiles y de pensar una sociedad de relaciones, de Tatiana aprendí especialmente cómo pensar una pregunta sociológica pertinente y de María José que Colombia es un país de desigualdades en donde importan la clase, el género y la raza. Finalmente, gracias a mi tía Dolores Cristina Montaña que sin duda es un modelo por seguir para mí de muchas formas y maneras.

Gracias al ecofeminismo que fui descubriendo desde el comienzo de la maestría y con el cual estoy segura de que me seguiré reencontrando tanto profesional como personalmente, por supuesto insisto en mi amplio agradecimiento a Rodolfo Masías por su apoyo en esta investigación, también con Tatiana Andia por su ayuda al inicio del proyecto. A Rodolfo más que nada le reconozco y doy gracias por su paciencia ante el caos de acompañar a una tesista tan dispersa. Le agradezco al centro de español de la Universidad de los Andes por la financiación que recibí al inicio de mi maestría. De forma adicional quisiera expresar mi agradecimiento a Juan Diego Prieto Sanabria, quién me dio su respaldo cuando sentía que la investigación no era lo mío. También un especial agradecimiento a Juan Carlos Rodríguez Raga por su apoyo antes de empezar este posgrado. Este logro es gracias a todas estas personas que me rodearon y no me alcanza el espacio para dedicarles todo mi cariño.

Gracias a la afrocolombianidad que atraviesa toda mi investigación, creo que estas páginas les pertenecen y yo simplemente me valí de una oportunidad para narrar una parte de lo que es la vida en torno al Atrato. Estoy segura de que la complejidad de su existencia desborda el contenido de este documento, lo que hago simplemente es poner mi privilegio al servicio de quienes más lo necesitan y de una disciplina más completa y capaz de conectar biografías con historias desde Colombia y para Colombia.

La publicación que espero lograr

La revista *Naturaleza y Sociedad. Desafíos Medioambientales* es el espacio en el cual creo que mejor pueden recibir los resultados de esta investigación. Le apunto a ésta porque creo que mi trabajo identifica y estudia un fenómeno y un hecho valiosos para pensar y discutir sobre la relación entre ambiente y sociedad. En todo caso, creo que esta versión es preliminar

y todavía puedo robustecer más el documento para llevarlo a un acabado y un análisis más elaborado, sobre todo en materia de metodología e interpretación de los hallazgos.

Referencias

- Andia, T. S., & Lamprea, E. (2019). Is the judicialization of health care bad for equity? A scoping review. *International Journal for Equity in Health*, 18(1), 1–13. <https://doi.org/10.1186/s12939-019-0961-y>
- Bagni, S. (2018). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia colombiana e indiana. *Revista Jurídica Derecho*, 7(9), 33–53. <https://doi.org/10.1057/9781137505729>
- Botero, S. (2018). Judges, litigants, and the politics of rights enforcement in Argentina. *Comparative Politics*, 50(2), 169–187. <https://doi.org/10.5129/001041518822263629>
- Brown, Phil; Morello-Frosch, S. Z. C. I. R. G. (2016). *Contested Illnesses Citizens, Science, and Health Social Movements* (Issue July).
- Collier, D. (2011). Understanding process tracing. *PS - Political Science and Politics*, 44(4), 823–830. <https://doi.org/10.1017/S1049096511001429>
- Contreras, F. (2018). Judicialización de la Política: Algunas notas sobre el Concepto y Origen. *Revista de Derecho Público*, 373–387.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622 de 2016. *Corte Constitucional*, 163.
- Cortez Salinas, J. (2019). ¿Qué es la Decisión Judicial? Notas sobre los estudios judiciales en América Latina. *Latin American Law Review*, 4, 129–145. <https://doi.org/10.29263/lar04.2020.06>
- Davenport, Thomas; De Long, David; Beers, M. (1998). *Successful Knowledge Management Projects*. <https://sloanreview.mit.edu/article/successful-knowledge-management-projects/>
- De la Torre Guerrero, G. (2007). COCOMACIA: VEINTICINCO AÑOS ABRIENDO CAMINOS ... (Recuerdos históricos y visión de futuro). In *Anuario FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - FUCLA* (pp. 125–145).
- Dressel, B., & Inoue, T. (2018). Informal networks and judicial decisions: Insights from the

- Supreme Court of the Philippines, 1986–2015. *International Political Science Review*, 39(5), 616–633. <https://doi.org/10.1177/0192512118795314>
- Dressel, B., Sanchez-Urribarri, R., & Stroh, A. (2018). Courts and informal networks: Towards a relational perspective on judicial politics outside Western democracies. *International Political Science Review*, 39(5), 573–584. <https://doi.org/10.1177/0192512118807065>
- Earth Law Center; International Rivers, C. R. V. C. for international J. (2020). *Rights of Rivers A global survey of the rapidly developing Rights of Nature jurisprudence pertaining to rivers*. <https://www.internationalrivers.org/resources/reports-and-publications/rights-of-river-report/>
- Ecuador. (2008). Constitución Política de la República del Ecuador. In *Asamblea del Ecuador*. <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>
- Epp, C. R. (2013). *La revolución de los derechos : abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada / Charles R. Epp ; traducido por Alcira Bixio*. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=cat07441a&AN=cpu.650431&site=eds-live>
- Epstein, L., & Knight, J. (2013). Reconsidering Judicial Preferences. *Annual Review of Political Science*, 16(1), 11–31. <https://doi.org/10.1146/annurev-polisci-032211-214229>
- Falleti, T. G. (2016). Process tracing of extensive and intensive processes. *New Political Economy*, 21(5), 455–462. <https://doi.org/10.1080/13563467.2015.1135550>
- González-Ocantos, E. (2016). *Shifting Legal Visions*.
- Gonzalez-Ocantos, E., & LaPorte, J. (2021). Process Tracing and the Problem of Missing Data. *Sociological Methods and Research*, 50(3), 1407–1435. <https://doi.org/10.1177/0049124119826153>
- Güiza Suárez, L., Londoño Toro, B., & Rodríguez Barajas, C. D. (2015). Court ruling on environmental conflicts: A case study of the watershed of the Bogota river, Colombia La judicialización de los conflictos ambientales: un estudio del caso de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (CHRB), Colombia TT - Court ruling on envi. *Revista Internacional de Contaminación Ambiental*, 31(2), 195–209.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-49992015000200009

- Jaramillo Sierra, I. C., & Alfonso Sierra, T. (2008). Mujeres, cortes y medios: la reforma judicial del aborto. *Mujeres, Cortes y Medios: La Reforma Judicial Del Aborto*, 1, 308.
- Knauß, S. (2018). Conceptualizing Human Stewardship in the Anthropocene: The Rights of Nature in Ecuador, New Zealand and India. *Journal of Agricultural and Environmental Ethics*, 31(6), 703–722. <https://doi.org/10.1007/s10806-018-9731-x>
- Latour, B. (2010a). *Cogitamus Seis cartas sobre las humanidades científicas*.
- Latour, B. (2010b). *The making of law an ethnography of the conseil d'état*.
- Lehoucq, E. (2017). *Support Structures for Legal Mobilization: The Case of the Colombian Trans Movement* (Vol. 3).
- Mahoney, J., & Goerts, G. (2006). A tale of two cultures: Contrasting quantitative and qualitative research. *Political Analysis*, 14(3), 227–249. <https://doi.org/10.1093/pan/mpj017>
- Molano, A. (2019). *Discurso Alfredo Molano (1944-2019) #HonorisCausaUN | (Q.E.P.D) - YouTube*. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=J5J1srIauL8&t=908s>
- Quiceno Toro, N. (2016). Vivir sabroso. Luchas y movimientos afroatrateños, en Bojayá, Chocó, Colombia. In *Vivir sabroso. Luchas y movimientos afroatrateños, en Bojayá, Chocó, Colombia*. Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/th9789587387506>
- Rodríguez-Raga, J. C. (2011). Strategic deference in the Colombian constitutional court, 1992–2006. In *Courts in Latin America* (Issue March 2009, pp. 81–98). <https://doi.org/10.1017/CBO9780511976520.004>
- Rodríguez-Raga, J. C., & Virgüez-Ruiz, S. (2020). Policy Analysis in the Colombian Constitutional Court. *Policy Analysis in Colombia*, 99–112. <https://doi.org/10.46692/9781447347729.008>
- Setzer, J., & Vanhala, L. C. (2019). Climate change litigation: A review of research on courts and litigants in climate governance. *Wiley Interdisciplinary Reviews: Climate Change*, 10(3), 1–19. <https://doi.org/10.1002/wcc.580>
- Stone, C. (1972). Should Trees Have Standing? - Toward Legal Rights for. *Southern*

California Law Review, 45, 450–501.

Stone, C. (2010). *Should trees have standing? Law, morality and the environment* (3rd ed.).

Tenenbaum, T. (2020). Diez años de Black Swan: viaje a la consciencia de una intérprete.

Tierra Adentro. <https://www.tierraadentro.cultura.gob.mx/diez-anos-de-black-swan-viaje-a-la-consciencia-de-una-interprete-2/>

Waldron, J. (2018). *Contra el gobierno de los jueces. Ventajas y desventajas de tomar decisiones por mayoría en el congreso y en los tribunales* (p. 258).

Winner, L. (1985). ¿Tienen política los artefactos? *La Ballena y El Reactor, Ge*.